

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9664

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Oficina Jurídica de Hacienda

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2025, aprobó el proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para regir en el año 2026 y mediante acuerdo de fecha de 16 de octubre el proyecto de modificación de las tarifas vinculadas a prestación de los servicios del ciclo integral del agua urbano de Zaragoza (abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales) para regir en el año 2026.

La M.I Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2025 acordó aprobar con carácter inicial las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para regir en el año 2026.

Una vez remitido el proyecto resultante de ordenanzas, precios públicos y modificación de tarifas vinculadas a la prestación de los servicios del ciclo integral del agua urbano de Zaragoza, la M. I. Comisión de Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025, una vez sometidas a votación, dictaminó favorablemente las propuestas de aprobación para su elevación al Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, a la vista del dictamen y, en su caso, con resolución de las reclamaciones, aprobó las modificaciones según los acuerdos adoptados, quedando su redacción definitiva con el tenor literal que figura en los siguientes Anexos:

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 1 Reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público

PREÁMBULO

Se propone aplicar los principios de eficacia y proporcionalidad administrativas en materia de recaudación en vía de apremio, principalmente, en aquellos impuestos cuyo objeto tributario se transmita a terceros, aplicando el criterio de imputación de pagos previsto en el artículo 63.3 de la Ley General Tributaria para deuda en ejecución forzosa en favor de las costas y la deuda más antigua, salvo cuando un contribuyente precise segregar sus recibos del impuesto controvertido que tenga en período ejecutivo. Asimismo, se propone eliminar el punto 8 del artículo 154 por cuanto su contenido queda repetido en el punto 6.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación pretende promover una mayor eficacia en la aplicación del procedimiento de recaudación de apremio procediéndose a la imputación de los pagos parciales de los contribuyentes que no lleguen a satisfacer la deuda total.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas sino aplicar el criterio de la Ley General Tributaria que se impondrá de forma automática a los contribuyentes sin mediar solicitud previa y sin que ello suponga limitación alguna a la continuación en la aceptación de pagos parciales durante el procedimiento de apremio.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, sino tan sólo el establecimiento de criterios claros para la imputación de pagos a sus deudas pendientes con la Agencia Municipal Tributaria.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, y permite una mayor transparencia en el conocimiento por parte de los contribuyentes del sistema a seguir para aplicar los cobros obtenidos a las deudas tributarias, con la consiguiente mayor seguridad jurídica en la relación jurídico-tributaria mantenida con la Administración.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 153

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria, y se encontrarán en ejecución forzosa, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades parciales pagadas fuera de plazo.

En estos casos, las deudas no serán autónomas, sino que se acumularán y el obligado tributario no podrá imputar libremente pagos parciales a la deuda que él determine.

Excepcionalmente, en el caso de recibos que graven objetos tributarios que se transmiten a terceras personas, atendiendo al caso concreto y a las circunstancias

analizadas por la Oficina de Recaudación, podrá segregarse para su pago la totalidad de la deuda pendiente del tributo controvertido.

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones prestadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo del 1 por 100 más otro 1 por 100 por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso con exclusión de las 51 sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora.

Artículo 154

6. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su reglamentación propia y si nada se hubiese dispuesto especialmente, el pago habrá de realizarse por los medios citados en el apartado 1 anterior.

7. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de crédito u otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efecto alguno frente a la Hacienda pública, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

ANEXO NOMENCLÁTOR CALLEJERO INDICANDO CATEGORÍA

CÓD. FISCAL	CALLE	ENTRADA	SALIDA	CAT. FISCAL	CAT. IAE	POLÍGONO	PLANO	C.P.
ALTAS								
40092	(PT) Banda del Canal	(PS) Colón (08020)	(CL) Vía Pignatelli (23180)			30/34	10-J	50006/50007
40093	(PQ) E. Lacambra Manzano	(CL) Cuarte (08750)	(CL) Pinar (23320)			34	10-J	50007
40103	(CL) Pilar Clavería, la Rona	(CL) Juan Domingo Perón (23040)	(CL) Lucio Anneo Séneca (30460)	3	05	56	8-G	50011
40104	(CL) Tejería	(CL) Pilar Clavería, la Rona (40103)	(CL) Lucio Anneo Séneca (30460)	3	05	56	8-G	50011
40096	(CL) Isabel Guerra Peñamaría	(AV) Cataluña (06980)	(CL) Joaquín Carbonell (40097)	2	05	54	13-E	50014
40097	(CL) Joaquín Carbonell	(CL) Escatrón (10465)	(CL) Isabel Guerra Peñamaría (40096)	3	07	54	13-E	50014
40098	(AN) León y Rogelio Quintana	(CL) Escatrón (10465)	(AN) Orencio Ortega "Merlín" (40100)	2	05	54	13-E	50014
40099	(AN) Rafael Lorente de No	(CL) Escatrón (10465)	(CL) Isabel Guerra Peñamaría (40096)	2	05	54	13-E	50014
40100	(AN) Orencio Ortega "Merlín"	(AV) Cataluña (06980)	(AN) León y Rogelio Quintana (40098)	2	05	54	13-E	50014
40101	(AN) Manuel Bazán Navarro	(RD) Ibón de Plan (23570)	(CN) Épila (10320)	2	05	56	6-F	50011
40102	(AN) Acuartelamiento de San Lamberto	(CN) Épila (10320)	No tiene (90002)	3	04	56	6-F	50011
40105	(AN) Cura Alfonso	(CL) M.ª Pilar de las Heras Dopereiro (13910)	(PL) La Albada (00485)	3	05	52	12-F	50014
40106	(CT) Carretera de la Base Aérea	(CT) Autovía de Madrid (17620)	No tiene (90002)	3	07	90	1-J, 1-K	50197
BAJAS								
31535	(CL) Téjar	(CL) Juan Domingo Perón (23040)	(CL) Lucio Anneo Séneca (30460)	3	06	56	8-G	50011
MODIFICACIONES								
32150	(CL) Santa Genoveva Torres Morales	(AV) Pintor Francisco de Goya (13420)	(CL) Juan Pablo Bonet (04540)	1	04	32	10-H	50006
02047	(CL) Mar de Aragón	(CL) Veintitrés de Abril (33090)	(CL) Isabel Guerra Peñamaría (40096)	2	05	54	13-E	50014
08555	(CL) Pico de Collaella	(RD) Ibón de Plan (23570)	(CL) Los Almendros (01070)	3cercaadillo	04	56	6-F	50011
02497	(CL) Arkandoid	(CL) Frédéric Chopin (08952)	(CL) La Edad de los Imperios (10168)	3	07	89	6-I	50012
13534	(CL) Enrique Granados	(CL) Maurice Ravel (25007)	(CL) Johann Pachelbel (21762)	1	06	89	6-I	50012
21762	(CL) Johann Pachelbel	(CL) Edvard Grieg (13585)	(CL) Enrique Granados (13534)	1	06	89	6-I/6-J	50012

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL N° 2 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

PREÁMBULO

Se propone corregir un error en la remisión al artículo de las bonificaciones en la Disposición Adicional Primera relativa al sistema fraccionado. Igualmente, se propone modificar la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Fiscal a fin

de ampliar la bonificación para los afectados por obras en la vía pública destinados al subuso catastral de ocio y hostelería sin residencia (7.2.) Esta ampliación de la bonificación trae causa de la especial afección que se observa se causa en el desarrollo de la actividad económica en caso de cafetería y restauración por la existencia de obras, ante la alta dependencia que tienen estos sectores de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas, cada vez más frecuentes.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación pretende ampliar el ámbito de aplicación de bonificaciones por razón de obras a sectores que habitualmente padecen sus efectos y la corrección de un error aritmético.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas por cuanto se contribuye precisamente a incrementar el ámbito de aplicación de una bonificación mediante su modificación sin añadir un nuevo beneficio fiscal.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos cercadillo o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, sin perjuicio de la necesidad de justificar la concurrencia a la bonificación, en los términos actualmente planteados.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, por cuanto pretende incorporar una ampliación el ámbito de aplicación de una bonificación de forma clara y concreta, así como evitar cualquier tipo de duda en la determinación del importe del primer pago fraccionado.



Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Disposición Adicional Primera

2. El pago del importe del impuesto se efectuará en tres plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 25 por 100 de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, deduciendo el importe de la bonificación a la que se refiere el artículo 22, en fecha 15 de enero.

Disposición Adicional Segunda

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles destinados a los usos comerciales (Comercio tipo general) y a uso de ocio y hostelería sin residencia (restaurantes, bares y cafeterías) que se vean afectados por obras en la vía pública podrán obtener una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

(...)

2. A los efectos anteriores, se considerarán afectados aquellos contribuyentes cuyos inmuebles destinados a usos comerciales y a uso de ocio y hostelería sin residencia (restaurantes, bares y cafeterías) se ubiquen en calles donde se ejecuten las obras o tengan en éstas algún elemento de los mismos, tales como escaparates, accesos, etc.

(...)

3. Se entenderá en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que el uso catastral del inmueble corresponda a Comercial (Comercio tipo general), u Ocio y Hostelería sin residencia (restaurantes, bares y cafetería).

(...)

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 6 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

PREÁMBULO

Se propone la modificación en el artículo 3 para adecuar la documentación a presentar a la legislación vigente, y del artículo 4 para ajustarlo al nuevo Real Decreto vigente en materia de vehículos históricos y a la organización de la Oficina de Gestión Tributaria. Por su parte, se propone modificar el artículo 5 para actualizar la figura del sujeto pasivo a la legalidad vigente, el artículo 6 para plasmar correctamente el título de la legislación a la que se hace referencia, el artículo 8 para adecuar el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación, así como la eliminación tanto de la normativa que introdujo la nueva regulación contemplada en la misma y la propia Disposición Adicional Tercera por haber quedado obsoleta.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras fundamentalmente de redacción de la ordenanza, omitiendo regulaciones ya inaplicables y sustituyéndolas por las actualmente vigentes.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de la sustitución de la documentación a presentar por aquella actualmente en valor en el ámbito de la exención de vehículos agrícolas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes más allá de lo estrictamente exigido por la legislación aplicable, corrigiendo técnicamente la redacción que se considera puede inducir a confusión al contribuyente.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, por cuanto la adecuación de la redacción promueve una mayor seguridad jurídica al contribuyente respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la legislación aplicable sin necesidad de acudir a la misma para su consulta.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 3

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención, debiendo acompañar los siguientes documentos:

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de Zaragoza.

Artículo 4

Tendrán una bonificación de un 95% de la cuota del impuesto los vehículos históricos, reconocidos como tales en la normativa aplicable.

Sólo podrán disfrutar de esta bonificación los vehículos que tengan tal consideración y así quede acreditado mediante la presentación del permiso de circulación que manifieste el cambio de servicio a histórico o datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico en tal sentido.

5. Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión.

A estos efectos los interesados podrán solicitar la bonificación, bien por escrito en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal en la entidad gestora del impuesto.

Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

Artículo 5

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6

2. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico.

Artículo 8

2. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquella rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos seis meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el potestativo recurso de reposición o bien directamente reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza; con carácter previo a la vía contencioso-administrativa.

Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior.

Artículo 9

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 10 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras

PREÁMBULO

Se propone la modificación del artículo 19 para añadir un plazo de mantenimiento del personal contratado en la bonificación por fomento del empleo e introducir una limitación máxima por aplicación conjunta de todas las bonificaciones previstas en la ordenanza fiscal, modificar el artículo 25 para indicar el plazo máximo de presentación de autoliquidación añadir el último documento necesario para ajustarse a lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, así como del artículo 29 para resolver pequeñas incoherencias advertidas.

Asimismo, se propone la modificación del Anexo Común con la Ordenanza Fiscal nº13 a fin de proceder a la actualización del módulo básico con el IPC de abril 2024, e incorporar las actualizaciones de los grupos 1, 2, 4 y 5 del coste de referencia al coste real y efectivo, a la vista de los expedientes de bonificación de ICIO tramitados en el último año.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 19

1. La aplicación simultánea de las bonificaciones establecidas por la presente ordenanza no superará el 95 por ciento de la cuota íntegra

El importe de la bonificación o bonificaciones aplicables no superará 500.000,00 €.

2. No habrá lugar a la aplicación de ningún tipo de bonificación para las construcciones, instalaciones y obras que sean objeto de un expediente de legalización.

3. La aplicación de la bonificación prevista en el artículo 14.6 requerirá el mantenimiento de los contratos indefinidos que hayan dado derecho a la misma durante al menos dos años desde la presentación de la justificación señalada para su concesión.

Artículo 25

1. En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la construcción, instalación y obra que conste en el certificado final de obra, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación definitiva de acuerdo con el coste real final, aun cuando no se hubiera practicado por aquellas, con

anterioridad ninguna autoliquidación por el Impuesto.

La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa: la factura o facturas acreditativas del coste de ejecución y, en su caso, el certificado final de obra, la certificación-liquidación final de las unidades de obra ejecutadas y el Acta de Recepción.

2. En el momento de solicitar o presentar el título habilitante urbanístico correspondiente para el inicio de actividad, funcionamiento o primera ocupación, será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en el capítulo IV

1. Para poder gozar de las bonificaciones previstas en el capítulo IV, que se someterán a las normas generales de aplicación del impuesto sin perjuicio del apartado 2, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la presentación de la autoliquidación, o impugnación de la liquidación si el régimen fuera de declaración; pudiendo en el primer caso aplicar la bonificación solicitada siempre y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

2. La aplicación de la bonificación prevista en el artículo 14.6 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de optar por la presentación de la autoliquidación sin acogerse al apartado 2 del artículo 20, la solicitud de declaración deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación provisional (un mes desde la concesión de la licencia), en cuyo caso se procederá a la correspondiente devolución tras la concesión de la declaración de interés y bonificación, en su caso.

A tal fin, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación justificativa de la procedencia de la bonificación.

ANEXO DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (Coincidente en Ordenanzas Fiscales nº 10 y nº 13)

Reglas generales de aplicación

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 570,71 euros/m² construido.

Módulos de valoración

GRUPO 1

PARTE DEL EDIFICIO	1+C	M*
Sótano -2 e inferiores	0,60	342,43
Sótano -1 y semisótano	0,55	313,89
Locales en estructura en planta baja	0,40	228,28
Porches y terrazas cubiertas	0,50	285,36
Plantas diáfanas	0,50	285,36
Entrecubierta / bajocubierta (trasteros, instalaciones, ...)	0,50	285,36

URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PARCELA	1+C	M*
Urbanización. Piscina. Obra incluida depuración. Por m ²	0,80	456,57
Urbanización. Pista deportiva. Por m ²	0,08	45,66
Urbanización. Pavimentación, iluminación, mobiliario y jardinería. Por m ²	0,09	51,36
Instalaciones ¿Tiene montacoches? Por unidad	120	68.485,20

GRUPO 2

NAVES (Industrial, Almacenes y similares) y GARAJES

PARTE DEL EDIFICIO	0,20·(1+C)	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	342,43
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	313,89
OFICINAS DENTRO DE NAVES (incluidos aseos y vestuarios)	0,80	456,57
URBANIZACIÓN INTERIOR DE LA PARCELA	0,10	57,07

OTROS GRUPOS (Edificaciones de nueva planta con uso deportivo, de ocio, religioso, etc.)

PARTE DEL EDIFICIO	C	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	342,43
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	313,89

Grupo 4, Instalaciones

Instalación fotovoltaica. Por kWn de potencia instalada	2,42
---	------

Grupo 5, Cuadro 2

Sustitución de bañera por plato de ducha. Por unidad	1.500,00
Instalación fotovoltaica. Por kWn de potencia instalada	1.380,00

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL N° 13 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Gestión Tributaria se propone la modificación del Anexo Común con la Ordenanza Fiscal n.º 13 a fin de proceder a la actualización del módulo básico con el IPC de abril 2024, e incorporar las actualizaciones de los grupos 1, 2, 4 y 5 del coste de referencia al coste real y efectivo, a la vista de los expedientes de bonificación de ICIO tramitados en el último año. Asimismo, se propone modificar las normas comunes dcercadilloe aplicación al epígrafe A) Licencias Urbanísticas para omitir el cumplimiento de renta en función de SMI para las actuaciones derivadas de Inspecciones Técnicas.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que se adecúan los costes de referencia al presupuesto de ejecución real y actualiza la

normativa a la realidad urbanística en la ejecución de actuaciones gravadas por la Ordenanza Fiscal.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes por cuanto procede a la adecuación de los costes de referencia en los elementos estrictamente necesarios para que sean cercanos al coste real y efectivo de las obras, así como evitar la restricción injustificada en la aplicación de tarifas específicas.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, por cuanto la minoración de requisitos para la aplicación de dos tarifas de la Ordenanza y la actualización de los costes del Anexo que conduce precisamente a otorgar una mayor certidumbre y exactitud en la determinación de la base imponible con base en el coste real de ejecución.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Código Servicio: 8.C.5. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OTRAS OBRAS MAYORES Y PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS MAYORES CON BÁSICO ANTERIOR.

EPÍGRAFE TARIFA	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE TARIFA	CLASE TARIFA	UNIDAD	TARIFA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
8.C.5.1	CARÁCTER GENERAL	TIPO	PEM	1,00%	175,00	
8.C.5.2	MEMORIA/PROYECTO DE EJECUCIÓN CON BÁSICO ANTERIOR	TIPO	PEM	0,10%	175,00	
8.C.5.3	MODIFICACIÓN OBRAS EDIFICACIÓN YA DECLARADAS	TIPO	PEM MODIFICADO	0,15%	175,00	
8.C.5.4	SOLICITUD DE PRÓRROGA	C.F.	SOLICITUD	74,00		
8.C.5.5	PRIMERA OCUPACIÓN	TIPO	COSTE FINAL DE EJECUCIÓN	0,10%	200,00	

NORMAS COMUNES DE APLICACIÓN AL EPÍGRAFE

SERVICIO: A) LICENCIAS URBANÍSTICAS

Primera. Para que sean de aplicación las tarifas previstas en los epígrafes 8.A.1.1.a) y 8.A.1.1.b) es necesario aportar la documentación que acredite la realización de la Inspección Técnica de Construcciones.

ANEXO DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (Coincidente en Ordenanzas Fiscales nº 10 y nº 13)

Reglas generales de aplicación

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 570,71 euros/m² construido.

Módulos de valoración

GRUPO 1

PARTE DEL EDIFICIO	1+C	M*
Sótano -2 e inferiores	0,60	342,43
Sótano -1 y semisótano	0,55	313,89
Locales en estructura en planta baja	0,40	228,28
Porches y terrazas cubiertas	0,50	285,36
Plantas diáfanos	0,50	285,36
Entrecubierta / bajocubierta (trasteros, instalaciones, ...)	0,50	285,36

URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PARCELA	1+C	M*
Urbanización. Piscina. Obra incluida depuración. Por m ²	0,80	456,57
Urbanización. Pista deportiva. Por m ²	0,08	45,66
Urbanización. Pavimentación, iluminación, mobiliario y jardinería. Por m ²	0,09	51,36
Instalaciones ¿Tiene montacoches? Por unidad	120	68.485,20

GRUPO 2

NAVES (Industrial, Almacenes y similares) y GARAJES

PARTE DEL EDIFICIO	0,20·(1+C)	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	342,43
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	313,89
OFICINAS DENTRO DE NAVES (incluidos aseos y vestuarios)	0,80	456,57
URBANIZACIÓN INTERIOR DE LA PARCELA	0,10	57,07

OTROS GRUPOS (Edificaciones de nueva planta con uso deportivo, de ocio, religioso, etc.)

PARTE DEL EDIFICIO	C	M*
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	342,43
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	313,89

Grupo 4, Instalaciones

Instalación fotovoltaica. Por kWn de potencia instalada	2,42
---	------

Grupo 5, Cuadro 2

Sustitución de bañera por plato de ducha. Por unidad	1.500,00
Instalación fotovoltaica. Por kWn de potencia instalada	1.380,00

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 17.1
Reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos de competencia municipal

PREÁMBULO

En primer lugar, se persigue mediante la presente modificación la actualización de las tarifas para absorber el déficit existente parcialmente eliminado en el año 2024, a fin de cumplir con el requisito de cobertura total de costes para la fase de recogida de residuos para el año 2026, en los términos previstos por la Ley 7/2022.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue la actualización de tarifas para la absorción el déficit existente en cumplimiento del mandato de la Ley 7/2022 de incluir para el año 2025 todos los costes vinculados al servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente pretende la actualización de las tarifas existentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17.1 Reguladora de la Tasa de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos de competencia municipal:

ANEXO

TARIFA	Euros/año
Epígrafe 1	
1. Viviendas	
1.1 Consumo de agua del periodo $\leq 0,283$ m ³ /día.	41,26
1.2 Consumo de agua del periodo $> 0,283$ m ³ /día	45,44
Epígrafe 2	
2. Kioscos en vía pública.	83,43
Epígrafe 3	
3. Centros de esparcimiento, clubes, piscinas, por cada socio	0,48
Epígrafe 4	
4. Campings: por cada plaza	2,08
Epígrafe 5	
5. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:	
- Para volúmenes medios diarios de residuos hasta 240 litros, por cada 80 litros o fracción	110,97
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 240 litros hasta 800 litros, por cada 80 litros o fracción	438,73
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 800 litros hasta 1.600 litros, por cada 80 litros o fracción	685,12
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 1.600 litros hasta 2.720 litros, por cada 80 litros o fracción	747,41
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 2.720 litros hasta 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	809,70
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	871,99
Epígrafe 7	
7. Mercados:	
7.1 De venta al público	
- por cada puesto	100,10
7.2 De abastecimientos: Empresa mixta MERCAZARAGOZA	209.511,72
Epígrafe 8	
8. Escorias y cenizas:	
8.2 Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda	28,05

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 17.2 Reguladora de la tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos de competencia

PREÁMBULO

Por un lado, se propone la actualización de las tarifas con el objetivo de eliminar parcialmente el déficit estructural existente, con el objetivo de acercarse al cumplimiento del objetivo de recuperación de costes previsto para el año 2026 para la fase de tratamiento de residuos por la Ley 7/2022.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue adecuaciones técnicas a la redacción de la ordenanza, promoviendo una mayor seguridad jurídica en su aplicación y determinación del hecho imponible, así como la actualización de tarifas para la absorción parcial del déficit existente en cumplimiento del mandato de la Ley 7/2022 de incluir en el año 2026 parcialmente pero en mayor medida los costes vinculados al servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, ya que la iniciativa simplemente pretende la actualización de las tarifas existentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17.2 Reguladora de la tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos de competencia municipal:

ANEXO

TARIFA	Euros/año
Epígrafe 1	
1. Viviendas	
1.1 Consumo de agua del periodo <= 0,283 m3/día.	31,42
1.2 Consumo de agua del periodo > 0,283 m3/día	34,56
Epígrafe 2	
2. Kioscos en vía pública.	63,44
Epígrafe 3	
3. Centros de esparcimiento, clubes, piscinas, por cada socio	0,35
Epígrafe 4	
4. Campings: por cada plaza	1,59
Epígrafe 5	
5. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:	
- Para volúmenes medios diarios de residuos hasta 240 litros, por cada 80 litros o fracción	84,40
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 240 litros hasta 800 litros, por cada 80 litros o fracción	333,63
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 800 litros hasta 1.600 litros, por cada 80 litros o fracción	520,99
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 1.600 litros hasta 2.720 litros, por cada 80 litros o fracción	568,36
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 2.720 litros hasta 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	615,72
- Para volúmenes medios diarios de residuos mayores de 4.800 litros, por cada 80 litros o fracción	663,10
Epígrafe 7	
7. Mercados:	
7.1 De venta al público	
- por cada puesto	76,11
7.2 De abastecimientos: Empresa mixta MERCAZARAGOZA	159.304,16
Epígrafe 8	
8. Escorias y cenizas:	
8.2 Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda	21,35
Epígrafe 11	Euros/Tm o fracción
11. Residuos urbanos con autorización o procedentes de otros Municipios con convenio	36,10

**MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 24.12
reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Laboratorio de
Ensayos del Servicio de Conservación de Arquitectura**

PREÁMBULO

Se propone la modificación en el artículo 3 para adecuar la documentación a presentar a la legislación vigente, y del artículo 4 para ajustarlo al nuevo Real Decreto vigente en materia de vehículos históricos y a la organización de la Oficina de Gestión Tributaria. Por su parte, se propone modificar el artículo 5 para actualizar la figura del sujeto pasivo a la legalidad vigente, el artículo 6 para plasmar correctamente el título de la legislación a la que se hace referencia, el artículo 8 para adecuar el plazo de resolución de las solicitudes de rectificación de autoliquidación, así como la eliminación tanto de la normativa que introdujo la nueva regulación contemplada en la misma y la propia Disposición Adicional Tercera por haber quedado obsoleta.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que introducen mejoras fundamentalmente de redacción de la ordenanza, omitiendo regulaciones ya inaplicables y sustituyéndolas por las actualmente vigentes.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas más allá de la sustitución de la documentación a presentar por aquella actualmente en valor en el ámbito de la exención de vehículos agrícolas.

Se propone actualizar y eliminar la referencia expresa a una entidad gestora de la tasa regulada en esta Ordenanza, como es el Servicio de Conservación de Arquitectura, como también de cualquier entidad organizativa indicada en su contenido, a fin de evitar su modificación cada vez que se proceda a la modificación de la estructura organizativa municipal.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que elimina cualquier mención a entidades organizativas internas para evitar la modificación constante de la ordenanza cada vez que se introduzcan cambios en la estructura municipal.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas

innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL N° 24.12 **Tasa por prestación de Servicios de Laboratorio de Ensayos de Aluminado**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios del Laboratorio de Ensayos de aluminado.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la efectiva prestación de servicios, tanto de ensayos de control de calidad como de homologación por parte del laboratorio de Ensayos de aluminado.

Artículo 3.- Los servicios podrán ser obligatorios y a petición voluntaria. Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se refieren al control de calidad de los suministros, reposiciones de material, modificaciones de instalaciones existentes y nuevas instalaciones de Aluminado Público municipales u obras del propio municipio o cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento y aquellas otras en que el Ayuntamiento tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, los administrados podrán solicitar voluntariamente

los ensayos de calidad u homologación que precisen a los efectos previstos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seg previa presentación del uridad Industrial, y demás disposiciones concordantes, dentro de las competencias que por el Ministerio de Industria y Energía se hayan atribuido al Laboratorio de Ensayos de alumbrado.

Artículo 5.- Realizada la solicitud de ensayos de control de calidad o de homologación, en el plazo de tres días hábiles, se realizará la liquidación provisional de la tasa, que deberá ser satisfecha con antelación a la recogida de los resultados en el Laboratorio de Ensayos, previa presentación del justificante de pago, realizándose, en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

TARIFAS
TARIFA II

Ensayos de homologación

Epígrafe	Euros
VII. - Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-8 y UNE- EN 60.921	1.511,05
VIII.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de vapor de mercurio.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
IX.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio baja presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923 UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
X.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
XI.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de halogenuros metálicos.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
XII.- Balastos electrónicos para lámparas de fluorescencia alimentados en corriente continua.	
Ensayos según Norma UNE 20.414	1.019,50
XIII.- Cebadores para lámparas de fluorescencia.	
Ensayos según Norma EN 60.155	594,75
XIV.- Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga.	
a) Cebadores electrónicos según norma UNE 20.066 y UNE 20.067	
- Reemplazables	
A incorporar	1.400,50
No incorporados	1.680,55
- No reemplazables	
A incorporar	1.990,15
No incorporados	2.270,25
b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.995,00
No incorporados	2.275,10
c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.552,80
No incorporados	1.832,95
XV.- Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II.	
Ensayo según norma UNE 20.393/1	594,75
XVI.- Condensadores para alumbrado.	

Epígrafe	Euros
Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446	1.060,85
XVII.- Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos.	
Ensayo según normas EN 61.558	1.474,20
XVIII.- Otros ensayos y trabajos.	
El Laboratorio de Ensayos de alumbrado puede así mismo, realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Laboratorio.	

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 24.25

Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua

Mediante esta modificación, se propone la actualización de las tarifas aplicables con la finalidad de absorber parcialmente el déficit acumulado que no se eliminó en la última actualización de las tasas del año 2024, con el objetivo de cumplir la obligación de recuperación de costes, eficiencia y sostenibilidad.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue únicamente la actualización de las tarifas, acompañadas del consiguiente estudio económico de su repercusión en materia de ingresos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 24.25 Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua:

Artículo 8.- Determinación de la cuota fija

La cuota fija se determina, con carácter general, en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CALIBRES	€/DÍA
Hasta 20	0,093264
25	0,618865
30	0,973359
40	1,805522
50	2,957631
65	5,135674
80	8,111330
100	13,137350
125	21,410907
150	32,026233
200	60,153020
250	97,715987
300	145,512747
400	273,611673
500	446,343941

Artículo 12.- Tarifas y coeficientes para la determinación de la cuota variable

3. Las tarifas se exigirán de acuerdo con lo previsto en los siguientes cuadros:

TARIFA Nº 1 USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,287
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,688
Más de 0,616 m3/día	1,720
TARIFA Nº 2 USOS NO DOMÉSTICOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,688
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,688
Más de 0,616 m3/día	1,892
TARIFA Nº 3 USOS DOMÉSTICOS "PER CÁPITA"	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,287
Cn-0,2)/(n-1) hasta 0,083334 m³/ persona/día	0,688
Resto de consumo	1,720

Artículo 21.- Tarifa "A" por establecimiento de puntos de suministro

1. La tarifa "A" se exigirá con arreglo al siguiente cuadro

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
13	299,03
15	299,03
20	314,05
25	1.200,23
30	1.179,74
40	1.446,01
50	2.530,17
65	2.926,15
80	3.573,37
100	4.305,24
125	4.785,87
150	5.718,47
200	6.574,60
250	7.522,23
300	10.090,61
400	16.743,04
500	21.365,06

Artículo 22.- Tarifa "B" por establecimiento de puntos de suministro

1. La tarifa "B" se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
13	58,72
15	58,72
20	58,72
25	91,49
30	132,46
40	234,86
50	367,31
65	619,91
80	938,06
100	1.465,13
125	2.288,48
150	3.296,18
200	5.859,12
250	9.155,29
300	13.181,97
400	23.435,07
500	36.617,04

Artículo 23.- Tarifa de contratación

2. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

TIPO GESTIÓN	IMPORTE
SOLICITUD DE ALTA	24,50€
SOLICITUD DE BAJA	24,50€
CAMBIO DE TITULAR CON LECTURA TOMADA POR AYUNTAMIENTO	12,00 €
CAMBIO DE TITULAR CON LECTURA FACILITADA POR EL ABONADO	6,00 €

Artículo 25.-Tarifa por verificación de contador

1. La tarifa por la verificación oficial del contador, en los términos del artículo 53 de la OMECGIA, se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o éste sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre del contador instalado en el punto de suministro:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
Hasta 20	45,58
25	56,51
30	62,03
40	73,60
50	108,53
65	113,01
80	153,71
100	175,69
125 y siguientes	198,97

Artículo 26.- Tarifa por reposición de contador y eliminación de puentes

1. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre y la tecnología del contador instalado en el punto de suministro:

CALIBRE (En mm.)	TARIFA A Punto suministro tecnología magnética - Euros	TARIFA b Punto suministro tecnología electrónica - Euros
13	81,09	203,19
15	94,94	203,19
20	120,36	245,65
25	201,69	518,61
30	276,21	703,40
40	412,89	863,81
50	832,34	1497,69
65	1009,85	1731,64
80	1242,94	2114,42
100	1.522,53	2.534,59
125	1.770,78	2.833,56
150	2.168,26	3.258,53
200	4.116,68	3.695,93
250	5.123,65	4.245,03
300	6.864,47	--
400	11.041,87	--
500	14.080,10	--

Artículo 27.- Tarifa por reestablecimiento del servicio

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la OMECGIA, y tras haberse producido la suspensión del suministro en los términos previstos en dicha Ordenanza, el restablecimiento del servicio requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación. Dicha tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro, para un calibre igual al instalado:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
Hasta 20	45,58
25	56,51
30	62,03
40	73,60
50	108,53
65	113,01
80	153,71
100	175,69
125 y siguientes	198,97

MODIFICACIÓN 2026 ORDENANZA FISCAL Nº 25
Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

PREÁMBULO

Se propone modificar la redacción del articulado para facilitar la interpretación y aplicación de la ordenanza, mediante la sustitución la palabra “badén” por el término paso de vehículos, más acorde a la realidad urbanística actual y se sustituye el término “uso doméstico”, propio de esta ordenanza, para homogeneizarlo a los usos urbanísticos, con su correspondiente simplificación. Asimismo, se incluye una disposición transitoria para integrar las versiones anteriores de la Ordenanza Fiscal a la actual propuesta de modificación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones puntuales que permitan únicamente la adecuación de los términos de la ordenanza a la legislación urbanística aplicable respecto de la ocupación por pasos de vehículos.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas por cuanto es la propia Disposición Transitoria añadida la que dispone la aplicación automática de las mismas tarifas previstas con anterioridad a la adecuación terminológica sin suponer la necesidad de impulsar ningún trámite por el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, pues precisamente las adecuaciones técnicas en la terminología de pasos de vehículos y sus diferentes clases según la situación del aparcamiento persiguen aclarar su aplicación y promover una mayor seguridad jurídica para la Administración y contribuyente. Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial, constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo, y la instalación de anuncios, ocupando el dominio público local, tales como:

(...)

c) Pasos de vehículos desde o hacia la vía pública, reservas de espacio, y aprovechamientos de suelo con limitaciones de uso.

Artículo 18.- Pasos de vehículos, reservas de espacio, y aprovechamientos de suelo con limitaciones de uso (apartado 25.3)

1. Definiciones.

1.1. Se entenderá por paso de vehículos cualquier acceso de vehículos desde la vía pública a edificaciones, locales, fincas, terrenos o calles particulares, o viceversa.

Si el paso de vehículos dispone de badén, se entenderá por badén, toda modificación de la estructura de la vía pública destinada a facilitar la entrada y/o salida de vehículos a edificaciones, locales, fincas, terrenos, o calles particulares.

(...)

1.4. A los efectos de esta Ordenanza, es inherente al paso de vehículos la reserva de espacio en la vía pública que permite la entrada y salida de vehículos, en el horario y período en que rige la reserva, y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.



1.5. Se entenderán por aprovechamientos de suelo con limitaciones de uso aquellos que, por razón de la vía pública en que se ubiquen o por la naturaleza de la actividad a realizar, se encuentren sometidos a normativas sectoriales de cuya aplicación se derive un acotamiento objetivo en el disfrute de dicho aprovechamiento.

2. Determinación de la base imponible.

2.1. Dimensión del aprovechamiento.

- A los efectos de la determinación de la base imponible, la longitud computable, tanto para pasos de vehículos como para reservas de espacio, será la que se deduzca del informe técnico municipal, estableciéndose una longitud mínima de 5 metros. En el caso de pasos de vehículos, no podrá ser inferior al ancho del hueco de acceso, incrementado en 2 metros.

2.2. Duración del aprovechamiento.

- La base imponible por pasos de vehículos y por reservas de espacio se corresponderá con las horas diarias de reserva.

- En el caso de pasos de vehículos y reservas de espacio, con horario permanente, únicamente se computarán las horas comprendidas entre las 8 h. y 24 h.

- El horario de pasos de vehículos deberá coincidir, al menos, con el horario de apertura al público, en el caso de actividades económicas.

- El horario mínimo de pasos de vehículos y reservas de espacio será de 4 horas diarias.

2.3. Intensidad del aprovechamiento.

- La base imponible de cada paso de vehículos se complementará con el número total de plazas de aparcamiento, reales o equivalentes, a las que dé acceso.

(...)

3. Tarifas aplicables.

3.1. Regla general.

- En los supuestos de pasos de vehículos y reservas de espacio, la cuota tributaria estará compuesta por la suma de las cuotas tributarias parciales resultantes de la aplicación de las tarifas correspondientes a los epígrafes 25.3.1 y/o 25.3.2 sobre los elementos que compongan la base imponible, en función del tiempo de reserva de espacio concedido, y, en su caso, la cuota por plazas de aparcamiento resultante de la aplicación de la tarifa por plaza prevista en el artículo 8.2 sobre el total de plazas de aparcamiento reales o equivalentes.

- (...)

- Los pasos de vehículos que no se ajusten a las especificaciones contenidas en la presente ordenanza y no hubieran hecho declaración expresa de variación, les serán aplicables, inicialmente, los valores mínimos de dimensión y duración del aprovechamiento recogidos en los apartados 2.1 y 2.2 del presente artículo, sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento pudiera llevar a cabo.

3.2. Tarifa por plazas de aparcamiento.

(...)

_ Para las plazas de aparcamiento correspondientes a la dotación obligatoria de estacionamientos por razón del uso residencial vivienda será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.

_ Para las plazas de aparcamiento excedentes de la dotación obligatoria de estacionamientos será de aplicación inicialmente un coeficiente específico (CE) de 0,5. En caso de vincular plazas de aparcamiento excedentes a usos que no sean residencial vivienda, el contribuyente deberá ponerlo en conocimiento de la administración tributaria, en cuyo caso no será de aplicación dicho coeficiente específico, sin perjuicio, en su caso, de su regularización previa comprobación administrativa.

_ Para las plazas de aparcamiento que resulten del acondicionamiento de locales existentes para el uso de estacionamiento, será de aplicación, inicialmente, un coeficiente específico (CE) de 0,5. En caso de vincular todas o parte de estas plazas de aparcamiento a usos que no sean residencial vivienda, el contribuyente deberá ponerlo en conocimiento de la administración tributaria, en cuyo caso no será de aplicación dicho coeficiente específico, sin perjuicio, en su caso, de su regularización previa comprobación administrativa.

_ Para las plazas de aparcamiento vinculadas a una actividad económica, se entenderá que predomina esta última, no siendo de aplicación el presente coeficiente específico.

_ Si previa comprobación municipal, se confirma la existencia de plazas de aparcamiento vinculadas a usos que no sean residencial vivienda, se asignará a las plazas afectadas los coeficientes que procedan con las consecuencias tarifarias que correspondan, y sin perjuicio de los trámites que los titulares deban realizar para su legalización.

_ Para las plazas de aparcamiento de garajes no será de aplicación el presente coeficiente específico.

3.3. Tarifas del epígrafe 25.3.2, de reserva de espacio.

- (...)

-En los pasos de vehículos a estacionamientos se aplicará lo siguiente:

_ Para las plazas de aparcamiento correspondientes a la dotación obligatoria de estacionamientos por razón del uso residencial vivienda será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0.

_ Para las plazas de aparcamiento excedentes de la dotación obligatoria de estacionamientos será de aplicación inicialmente un coeficiente específico (CE) de 0. En caso de vincular plazas de aparcamiento excedentes a usos que no sean residencial vivienda, el contribuyente deberá ponerlo en conocimiento de la administración tributaria, en cuyo caso no será de aplicación dicho coeficiente específico, sin perjuicio, en su caso, de su regularización previa comprobación administrativa.

_ Para las plazas de aparcamiento que resulten del acondicionamiento de locales existentes para el uso de estacionamiento, será de aplicación, inicialmente, un coeficiente específico (CE) de 0. En caso de vincular todas o parte de estas plazas de aparcamiento a usos que no sean residencial vivienda, el contribuyente deberá ponerlo en conocimiento de la administración tributaria, en cuyo caso no será de aplicación dicho coeficiente específico, sin perjuicio, en su caso, de su regularización previa comprobación administrativa.

_Para las plazas de aparcamiento vinculadas a una actividad económica, se entenderá que predomina esta última, no siendo de aplicación el presente coeficiente específico.

- Para pasos de vehículos ubicados en el interior de polígonos industriales y áreas industriales en suelo urbano no consolidado, según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,33.

- En los supuestos de pasos de vehículos situados en zonas agrícolas o diseminadas de los barrios rurales, alejadas del núcleo urbano, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0.

- En ocupaciones con reserva de espacio permanente para la eliminación de barreras arquitectónicas, no vinculadas a pasos de vehículos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de acuerdo a los criterios siguiente2.1.s:

a) Para aprovechamientos en viviendas en que el titular de la autorización sea la propiedad o el usuario de la misma, el coeficiente específico será de 0,06.

b) En centros de atención a personas con discapacidad o de servicios públicos, el coeficiente específico será de 0,18.

c) En cualquier otro supuesto, el coeficiente específico será de 0,5.

-Si previa comprobación municipal, se confirma la existencia de plazas de aparcamiento vinculadas a usos que no sean residencial vivienda, se asignará a las plazas afectadas los coeficientes que procedan con las consecuencias tarifarias que correspondan, y sin perjuicio de los trámites que los titulares deban realizar para su legalización.

3.4. Malla básica y atención preferente.

- A los aprovechamientos de pasos de vehículos y reservas de espacio, temporales o permanentes, en vías de malla básica o atención preferente, les será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 1,25 en todas las tarifas.

PASOS DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA (ART. 18)										
25.3	25.3.1.1	Paso de vehículos	< 10 horas día	ML	Días	0,074	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.1.2	Paso de vehículos	> o = 10 y < o = 12 horas día	ML	Días	0,083	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.1.3	Paso de vehículos	> 12 horas día	ML	Días	0,101	0,6571	0,6697	0,6417	1
	25.3.2.1	Reserva de espacio	< 10 horas día	ML	Horas/día	0,1213	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.2.2	Reserva de espacio	> o = 10 y < o = 12 horas día	ML	Horas/día	0,1365	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.2.3	Reserva de espacio	> 12 horas diarias	ML	Horas/día	0,1659	0,4381	0,4545	0,5542	1
	25.3.3.1	Reserva de espacio	Descarga combustible	ML	Días	1,5876	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.4.1	Reserva de espacio	Usos comerciales	ML	Días	0,5189	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.5.1	Reserva de espacio	Eventos Deportivos	ML	Días	3,9984	0,2381	0,303	0,4167	1
	25.3.6.1	Reserva de espacio	Temporal	ML o M2	Días	2,7143	0,2381	0,303	0,4167	1

Disposición Transitoria Única:

A los hechos imponible que a 1 de enero de 2026 se les venían aplicando coeficientes específicos por badenes de "uso doméstico", se les aplicarán los previstos para las plazas de aparcamiento correspondientes a la dotación

obligatoria de estacionamientos por razón del uso residencial vivienda, y a los que se les venía aplicando la calificación de “no doméstico” se les mantendrán los coeficientes aplicables a los usos distintos a anteriormente citados, en tanto no se compruebe que se vinculan a otro uso, bien a instancia del sujeto pasivo o bien de oficio por el Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN 2026 DEL TEXTO REGULADOR N.º 27
Precios públicos por prestaciones de servicios y realización de actividades

PREÁMBULO

El artículo 42 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las entidades locales *“podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local”*.

Es objeto del presente expediente la elaboración de la propuesta de modificación los epígrafes I, III, VII, VIII, X, XXI y XXIII, así como la modificación del artículo 4 y eliminación de la Disposición Transitoria del Texto Regulador, encaminado a la adaptación técnica de cada uno de ellos y actualizando, cuando proceda, las tarifas existentes.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica

municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de el epígrafe del Texto Regulador de los Precios Públicos en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 4.

1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere este Texto Regulador, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.
2. Las tarifas reflejadas, salvo que se diga lo contrario en este Texto Regulador, incluirán el IVA que, en su caso, resulte exigible.

EPÍGRAFE II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO ZARAGOZA TURISMO

EPÍGRAFE III. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR EL SERVICIO DE CULTURA

5) TARIFAS DE ACTIVIDADES EN LOS MUSEOS MUNICIPALES

1. Actividades referidas a encuentros, jornadas, ensayos, cursos, reuniones, espectáculos, congresos y otros similares.

Persona / actividad								
A	B	C	D	E	F	G	H	I
----	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	6,00	12,00	20,00

6) TARIFAS PARA EL ALQUILER DE SALAS Y EQUIPAMIENTOS

Alquiler de salas en museos municipales	A	B Media Jornada	B Jornada Completa	C Media Jornada	C Jornada Completa	Aforos
Terraza del Museo del Teatro de Caesaraugusta (1)	Gratuito	500,00	750,00	1.000,00	1.500,00	88 personas
Pulpitum del Museo del Teatro de Caesaraugusta	Gratuito	700,00	1.200,00	1.400,00	2.400,00	171 personas (monumento y pasarela)
Sala de actividades del Museo del Teatro de Caesaraugusta	Gratuito	100,00	150,00	175,00	225,00	75 personas (de pie) / 40 personas sentadas
Aula didáctica del Museo del Puerto fluvial de Caesaraugusta	Gratuito	50,00	75,00	100,00	125,00	30 personas
Salón de actos del Museo Pablo Gargallo (2)	Gratuito	300,00	450,00	600,00	900,00	65 personas

(1) Sólo se podrá realizar servicio de hostelería y restauración en la terraza del Museo del Teatro de Caesaraugusta.

(2) En el caso del alquiler de salón de actos del Museo Pablo Gargallo, la entidad organizadora deberá requerir y abonar el servicio de la empresa encargada del manejo de los equipos técnicos de dicho salón.

En las tarifas A, B y C está incluido el alquiler del espacio, así como el correspondiente equipamiento técnico y audiovisual.

El Servicio de Cultura valorará la idoneidad o adecuación de la actividad solicitada, de acuerdo con los contenidos expositivos del museo y/o su carácter de edificio público.

Todas las tarifas están referidas al precio por día o fracción de día. No incluyen los diferentes gastos específicos que genere el desarrollo de la actividad en los museos, tales como servicio de vigilancia, limpieza de los espacios, montajes y desmontajes, mobiliario y/o equipamiento suplementario, en su caso.

7) TARIFAS PARA ALQUILER DE SALAS Y EQUIPAMIENTOS DEL CENTRO DE HISTORIAS

Alquiler Salas del Centro de Historias	A Euros	Media Jornada Euros B	Jornada Completa Euros B	Media Jornada Euros C	Jornada Completa Euros C	AFORO
Salón de actos	—	150,00	250,00	400,00	600,00	182
Aula Mirador	—	60,00	120,00	200,00	267,00	50
Aula Zaragoza	—	40,00	80,00	80,00	160,00	30
Aula Caesaraugusta	—	25,00	50,00	67,00	133,00	25

A. Cesión gratuita

Pueden solicitar la cesión gratuita las siguientes entidades:

- Administraciones Públicas, Servicios Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza y Organismos directamente vinculados al mismo (Sociedades Municipales, Patronatos o similares).
- Asociaciones de carácter cultural sin ánimo de lucro inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, siempre que la actividad a realizar en el Centro de Historias no conlleve la generación de ingresos.

B. Tarifa especial

Pueden solicitar la tarifa especial las siguientes entidades:

- Asociaciones de carácter cultural sin ánimo de lucro inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando la actividad organizada en el Centro de Historias conlleve la generación de ingresos.
- Entidades de carácter profesional o similar con ánimo de lucro, cuando la actividad organizada en el Centro de Historias no conlleve la generación de ingresos.

C. Tarifa normal

La tarifa normal se aplicará a las siguientes entidades:

- Asociaciones, empresas, organizaciones y colectivos con ánimo de lucro, cuando la actividad organizada en el Centro de Historias conlleve la generación de ingresos.

Forma de pago

Se realizará por adelantado, en el momento en que se firme el conforme de la cesión del espacio solicitado, mediante abono de recibo específico, para confirmar la reserva de utilización del espacio en las modalidades Especial y Normal contempladas en las tarifas.

EPÍGRAFE VII. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR

La condición de familia numerosa o familia monoparental, deberá acreditarse mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente

título vigente de familia numerosa expedida por la Administración competente o copia del libro de familia o documento acreditativo oficial correspondiente de familia monoparental. Asimismo, la situación de jubilado o desempleado se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de pensionista o tarjeta de desempleo en vigor.

EPÍGRAFE VIII. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

El presente epígrafe será de aplicación a los Centros y Pabellones Deportivos Municipales gestionados por el Servicio de Instalaciones Deportivas, tanto aquellos gestionados directamente, como aquellos gestionados de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada en virtud de acuerdo adoptado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

1. MODALIDADES DE USO Y RESERVA. TIPOLOGÍAS DE SOPORTE Y FORMAS DE PAGO

1.1 Uso por personas físicas a título individual.

Modalidades: Las personas físicas pueden acceder y usar los centros deportivos municipales a título personal bajo las modalidades de entrada individual, bonos y abonos.

Soportes y Formas de Pago:

Virtual: Adquisición del título de acceso mediante la app deporteszgz o la web municipal (www.zaragoza.es/deporte), generándose un Código QR para entradas, bonos y abonos. Formas de pago: tarjeta de crédito/débito o bizum.

Presencial: Adquisición del título de acceso en las taquillas de los Centros Deportivos. Formas de pago: en metálico o tarjeta de crédito/débito.

El título acreditativo para la entrada individual es el ticket de compra.

El soporte físico para el bono 5 ó 10 accesos será una tarjeta plástica suministrada por el Centro.

Para el abono, el soporte físico es la Tarjeta Ciudadana por lo que resulta obligatoria su presentación. La tramitación presencial de abonos que, excepcionalmente, pudiera tramitarse en otra tarjeta que no fuera la Tarjeta Ciudadana, llevará consigo el abono de 3,00 euros.

1.2 Reserva ordinaria de espacios para temporada deportiva, curso lectivo o plazo periódico determinado.

Soporte: Esta modalidad de reserva se formaliza mediante documento de autorización del Centro Deportivo.

Formas de Pago:

1. Por adelantado, satisfaciendo la cantidad estimada al ser concedida la reserva por el período de tiempo concreto y practicando al final de éste la liquidación que procediese, si fuera el caso.

2. Mediante recibo bimestral a través de domiciliación de entidad bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

1.3 Reserva extraordinaria de espacios.

1.3.1 Para actividades deportivas promovidas por entidades o particulares, que precisan una reserva anticipada del espacio, fuera de la convocatoria anual y que no pueden ser resueltas por el personal de taquilla dadas sus características.

Soporte: Esta modalidad de reserva se formaliza mediante autorización del Servicio de Instalaciones Deportivas.

Formas de Pago:

- Por adelantado, mediante emisión de recibo específico. Deberá acreditarse el abono del importe con anterioridad al inicio de la actividad.
- Sólo en el caso de entidades con reserva de temporada, el importe podrá ser girado mediante domiciliación bancaria, añadiéndose a los importes correspondientes a su utilización de temporada en el Centro Deportivo.
- En metálico o tarjeta de crédito/débito, en la taquilla del Centro Deportivo.

1.3.2 Para actividades/espectáculos no deportivos.

Soporte: Esta modalidad de reserva es objeto de un procedimiento administrativo específico que finaliza con la resolución administrativa emitida por Órgano Municipal competente.

El uso deportivo en las instalaciones deportivas de uso público tendrá preferencia respecto al uso no deportivo (artículo 68 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón).

Formas de Pago: Exclusivamente por adelantado, mediante emisión de recibo específico. Deberá acreditarse el abono del importe con anterioridad al inicio de la actividad, pudiendo exigirse ésta con una antelación mínima de 72 horas.

1.4 Reserva puntual de espacios deportivos. Son todas aquellas actividades, entrenamientos o partidos de ámbito local que ocupan un espacio deportivo que no ha sido objeto de reserva de temporada y que no cumplen las características propias de una actividad extraordinaria.

Soporte y Formas de Pago:

Virtual: Adquisición del título de reserva a los espacios ofertados en la app deporteszg y la web municipal (www.zaragoza.es/deporte), generándose un Código QR.

Formas de pago: tarjeta de crédito/débito o bizum.

Presencial: Adquisición del título de reserva en las taquillas de los Centros Deportivos.

Formas de pago: en metálico o tarjeta de crédito/débito.

2. TARIFAS POR TIPOLOGÍA DE INSTALACIÓN

2.1. Condiciones generales de aplicación.

2.1.1. Tramos de edad aplicables al uso por personas físicas a título individual: joven, adulto y pensionista.

Los tramos de edad vendrán referidos a los años de nacimiento completos (1 de enero a 31 de diciembre) y no a la edad cumplida (día y mes de nacimiento son indiferentes).

1. TARIFA JOVEN: será de aplicación para aquellas personas que en el año actual cumplan 6 años o más hasta que en el año actual cumplan 18.

2. TARIFA ADULTO: será de aplicación para aquellas personas que en el año actual cumplan 19 años o más.

3. TARIFA PENSIONISTA: será de aplicación para aquellas personas que cumplan la condición de pensionista en el momento de la adquisición del título de acceso.

2.1.2. Categorías de edad aplicables a la reserva de espacios deportivos: absoluta/adultos y hasta juvenil inclusive:

Las categorías con tarifas diferenciadas para la reserva de espacios deportivos son:

- Categorías hasta Juvenil inclusive:** aplicables a personas que en el año actual cumplan 18 años como máximo.

- Categorías Absolutas Adultos:** aplicables a personas que en el año actual cumplan 19 años o más.

2.1.3. Tarifas aplicables a "Convenios" y "Promoción Deportiva" para la reserva de espacios deportivos.

Las tarifas correspondientes a "Convenios" se aplicarán a las reservas de espacios de entidades con las que el Ayuntamiento de Zaragoza haya suscrito convenios de colaboración específicos, cuyos destinatarios sean colectivos de especial interés en su integración en la actividad deportiva o que tengan por finalidad el desarrollo de modalidades y especialidades deportivas acuáticas o subacuáticas federadas.

La tarifa general, denominada "Promoción Deportiva", se aplicará al resto de personas jurídicas y físicas.

2.1.4. Periodicidad del abono de la reserva de espacios.

Se entenderá por temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 30 de abril. Se podrá prolongar la reserva durante el mes de mayo y junio, a solicitud del interesado.

Se entenderá por curso escolar el período lectivo docente establecido anualmente por la administración educativa del Gobierno de Aragón.

En el caso de abandono del uso reservado, las entidades abonarán íntegramente los espacios por períodos bimestrales completos.

En el caso de especialidades deportivas y competiciones que tengan una duración inferior al período septiembre a abril, podrá minorarse la aplicación bimestral por meses completos en este período.

2.1.5. Horarios extraordinarios

Para eventos deportivos y no deportivos que se realicen fuera del horario de apertura de los Centros y Pabellones Deportivos Municipales o en tardes de festivos e inhábiles, se deberá abonar la correspondiente tarifa incrementada en un 50%.

En el caso de las actividades incluidas en el apartado 3. "Convenios y Acuerdos Institucionales de Utilización", este incremento se abonará independientemente de las exenciones aplicadas a la tarifa base.

2.1.6. Servicios complementarios o extraordinarios

Con carácter general los importes de las tarifas generales cubren los servicios ordinarios de control de accesos, mantenimiento y limpieza de los Centros y Pabellones Deportivos.

Cuando la actividad a organizar requiera medios o servicios complementarios y/o extraordinarios por motivos técnicos, higiénicos o normativos, las entidades organizadoras asumirán directamente los costes de dichos medios o servicios.

En las actividades sujetas a tarifa 0,00 € previstas en los apartados 3 y 4 de este epígrafe, las entidades organizadoras asumirán los costes extraordinarios en los términos del presente apartado.

En el caso del CDM Siglo XXI, dadas sus características particulares, tendrán carácter complementario los servicios necesarios para: desmontaje y montaje de pista de juego, ocultación de claraboyas, servicios de control de accesos y mantenimiento necesarios para establecer los equipos previstos en el Plan de Autoprotección y Evacuación del centro en razón de aforos y limpieza entre eventos extraordinarios, *contratando con las empresas adjudicatarias que prestan los servicios ordinarios.*

2.1.7. Documentación acreditativa situación fiscal, de Seguridad Social, seguros y específica de las actividades a desarrollar

El servicio gestor podrá requerir a las entidades y personas jurídicas solicitantes de reserva de espacios deportivos, como condición previa a la autorización de uso de espacios:

1. Declaración responsable o documentación acreditativa necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de la Seguridad Social, o seguros específicos.
2. Ingresos, en su caso, a percibir directamente de las personas usuarias para el desarrollo de las actividades a realizar en los Centros y Pabellones Deportivos Municipales.
3. Cualquier otra documentación que sea exigible por la normativa vigente.

2.2. Acreditación de condiciones particulares para tarifas diferenciadas.

2.2.1. Edad

Podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (DNI, carnet de conducir...), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

2.2.2. Pensionista

Además de la acreditación personal (DNI, carnet de conducir...), podrá exigirse la presentación in situ de documento acreditativo de percepción de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiendo por tales cualquiera de los que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

—Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista de la persona solicitante o documento similar expedido por MUFACE o ISFAS.

—Cartilla de la Seguridad Social de la persona titular y las personas a su cargo, entre las que figure la persona solicitante.

—Carnet de Socio/a de Centros Municipales de Convivencia para Personas Mayores.

2.2.3. Familia numerosa o monoparental.

La solicitud de abonos de temporada para miembros de familias numerosas o monoparentales deberá ir acompañada del título o tarjeta oficial de Familia Numerosa actualizado, expedido por la Diputación General de Aragón u órgano competente de otra Comunidad Autónoma.

2.2.4. Discapacidad

Además de la acreditación personal (DNI, carnet de conducir...), podrá exigirse la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad reconocido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo competente de la Diputación General de Aragón o de otras Comunidades Autónomas.

- Dictamen técnico facultativo o certificación de discapacidad vigente, expedida por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo competente de la Diputación General de Aragón o de otras Comunidades Autónomas.

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social reconociendo la situación de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Salvo acreditación de grado superior, se considerará que tienen acreditado un grado de discapacidad del 33%

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Salvo acreditación de grado superior, se considerará que tienen acreditado un grado de discapacidad del 33%

En el supuesto de que la persona discapacitada necesite el concurso de una tercera persona como acompañante, su acceso será gratuito siempre que la persona discapacitada lo acredite cada vez que acceda al centro deportivo:

- Mayores de edad: un grado mínimo de discapacidad global del 75% o que en el apartado "Necesidad de concurso de 3ª persona" presente un mínimo de 15 puntos. Si tiene tarjeta acreditativa de grado de discapacidad tendrá que poner SI en el apartado de 3ª persona.

- Menores de 18 años: un grado mínimo de discapacidad global del 50%. Esta tercera persona, con acceso gratuito para realizar la función de acompañante, deberá estar en todo momento pendiente de la persona a la que asiste, no pudiendo estar utilizando los espacios al margen de la persona acompañada.

2.2.5. Renta

La solicitud de abonos de temporada para unidades de convivencia cuyos ingresos sean inferiores al doble del SMI o al SMI se tramitará telemáticamente. Para ello se deberá autorizar al Excmo. Ayuntamiento a consultar, por vía telemática, la Certificación de imputaciones de renta de todas las personas pertenecientes a la unidad de convivencia, así como sus datos de empadronamiento.

De igual manera, se consultará por vía telemática la vigencia de las Ayudas de Urgente Necesidad e Ingreso Mínimo Vital que pudieran presentarse presencialmente.

A las personas empadronadas fuera de Zaragoza, se les solicitará la presentación del Volante Colectivo de Empadronamiento en vigor, expedido por el municipio correspondiente.

2.3. Piscina de verano, piscina cubierta y balneario urbano

2.3.1. Tarifas

USO POR PERSONAS FÍSICAS A TÍTULO INDIVIDUAL	TARIFA JOVEN Euros	TARIFA ADULTOS Euros	TARIFA PENSIONISTA Euros
PISCINA DE VERANO			
Entrada individual lunes a viernes no festivos	2,70	4,00	2,60
Entrada individual sábados domingos y festivos	3,00	4,70	2,80
Entrada individual durante plan de emergencia por altas temperaturas	2,00	2,50	2,00
Bono 10 accesos durante planes de emergencia o de alarma	10,00	15,00	10,00
Abono temporada piscina verano durante planes de emergencia o de alarma	20,00	30,00	20,00
Bono 10 accesos	15,00	29,00	11,00
Abono temporada piscina verano	46,30	77,00	35,00
Abono para: Pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al doble del SMI; Personas con discapacidad del 33% al 49%; Pertenecientes a Familias Numerosas:	30,70	51,20	30,70
Abono para: Personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al SMI; perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Mínimo Vital (IMV); Perceptoras de Ayudas de Urgente Necesidad	21,00	33,80	21,00
Abono personas con discapacidad desde el 50%	12,00	18,00	12,00
Entrada individual Centro de Tiempo Libre, Educación de Calle, programa Zaragalla y entidades integración discapacidad	0,60	No existe	No existe
Entrada individual programa Escuela Abierta (DGA - AMPA) y Colonias Juntas Distrito	1,00	No existe	No existe
Entrada individual programas infancia entidades sociales	1,30	No existe	No existe
Alquiler tumbona. Módulo 1/2 jornada	1,50	1,50	1,50
Alquiler tumbona. Módulo jornada completa	2,00	2,00	2,00
PISCINA CUBIERTA			
Entrada individual	3,50	5,00	3,00
Bono 10 accesos	22,00	32,00	15,00
Abono anual ordinario	108,00	161,00	75,00
Abono anual personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al doble del SMI; personas con discapacidad del 33% al 49 %; Pertenecientes a Familias Numerosas	78,00	119,00	75,00
Abono anual personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al SMI, perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Mínimo Vital (IMV); Perceptoras de Ayudas de Urgente Necesidad	49,00	76,00	49,00

Personas con discapacidad desde el 50%	32,00	37,00	32,00
Fiestas acuáticas	5,20	5,20	5,20
Gorro de baño	3,50	3,50	3,50
Pérdida de llave taquilla/vestuario	12,00	12,00	12,00
BALNEARIO URBANO + PISCINA (CDM SIGLO XXI Y JOSÉ GARCÉS)			
Entrada individual balneario urbano + piscina	9,20	11,00	8,00
Bono 5 accesos balneario urbano + piscina	45,00	45,00	35,00
Bono 10 accesos balneario urbano + piscina	85,00	85,00	53,00
Abono anual balneario urbano + piscina	265,00	265,00	143,10
Abono anual balneario urbano + piscina Personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al doble del SMI; personas con discapacidad del 33% al 49%; personas pertenecientes a Familias Numerosas	195,00	195,00	127,20
Abono anual balneario urbano + piscina miembros de unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al SMI; perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Mínimo Vital (IMV); Perceptoras de Ayudas de Urgente Necesidad y para personas con discapacidad desde el 50%	127,00	127,00	86,90

RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS	Promoción deportiva		Convenios	
	Categorías hasta Juvenil	Categorías Absolutas Adultos	Categorías hasta Juvenil	Categorías Absolutas Adultos
PISCINA DE VERANO				
Calle de piscina de verano, 1 hora.	13,50	24,00	No existe	No existe
PISCINA CUBIERTA				
Calle de entrenamiento en vaso de 25 metros, 1 hora	32,00	32,00	17,40	17,40
Vaso de 25 metros, en exclusiva, para competición, 1 hora	124,00	124,00	73,00	73,00
Calle de entrenamiento en vasos de 16 ó 18 metros, 1 hora	21,70	21,70	12,50	12,50
Vaso de 16 ó 18 metros, en exclusiva, para competición, 1 hora	83,00	83,00	49,10	49,10
Vaso de 12,5 x 6 m. ó 9,5 x 6 m, en exclusiva, para enseñanza, 1 hora	44,00	44,00	24,80	24,80
Calle de entrenamiento en vaso de 12,5 x 6 m. ó 9,5 x 6 m, 1 hora	17,60	17,60	6,55	6,55

2.3.2. Condiciones particulares de aplicación

Los Abonos para el acceso a las piscinas de verano serán válidos, exclusivamente, para la temporada de adquisición de los mismos.

El uso del Abono de temporada de verano facultará para la entrada y salida en cualquier momento del período de apertura en todas las instalaciones, siempre que la capacidad de éstas lo permita.

Los Abonos de piscina de verano tendrán un descuento del 5% en el período de venta anticipada, que se establecerá anualmente y se publicitará por los medios oficiales.

Los Abonos para el acceso a las piscinas cubiertas y balneario urbano + piscina cubierta, tendrán una validez de un año, contados desde la fecha de adquisición de los mismos.

Los Abonos de piscina cubierta se podrán paralizar temporalmente previa petición del usuario/a, e informe favorable del Servicio, en los siguientes casos previa presentación de la documentación correspondiente:

- Intervención quirúrgica, enfermedad infeccioso-contagiosa o prescripción médica, de larga duración.
- Traslado de domicilio temporal por razón de trabajo o de estudios oficiales reglados.

Los días restantes hasta el vencimiento del abono se añadirán al periodo de vigencia del mismo, una vez solicitada la reactivación. No podrá solicitarse más de una paralización.

Una vez adquirido un Abono de piscina de verano, de piscina cubierta o de balneario urbano + piscina cubierta, no se reembolsará el importe del mismo.

La pérdida, robo o deterioro del carnet de Abono que dé lugar a la extensión

Bono

de nueva acreditación llevará consigo el abono de 6,00 euros. La solicitud y recepción de nuevo carnet se realizará mediante escrito presentado en el CDM donde se expidió el original. La presentación de denuncia de robo o sustracción del carnet eximirá de la aplicación del precio anterior. Si el carnet utilizado es la Tarjeta Ciudadana, se aplicará lo establecido para la misma por el servicio expendedor.

Los Bonos de 10 baños para el acceso a las piscinas de verano, piscinas cubiertas y balneario urbano + piscina cubierta, tendrán una validez de dos años, contados desde la fecha de adquisición de los mismos, no existiendo derecho a reembolso de las cantidades correspondientes a los baños no utilizados.

La pérdida del bono de 10 baños y de entradas no generará derecho a reembolso. El acceso al recinto de piscinas que estén completas estará condicionado al aforo permitido. Cuando se dé esta circunstancia, podrán entrar tantas personas como salgan y atendiendo al orden de llegada, con independencia del tipo de acceso que utilicen (bcercadilloono temporada, entrada diario,...)

La suspensión del baño una vez abierta al público la Instalación, exceptuando los cierres motivados por causas climatológicas, dará derecho a la validación de los accesos realizados mediante ticket o bono de 10 baños para un nuevo acceso en fecha posterior, con un período máximo de un mes, en la misma instalación. Dicha validación se efectuará el mismo día de la suspensión de baño a través de la taquilla. En ningún caso se reembolsará la cantidad devengada.

En las piscinas de verano, las personas que accedan mediante entrada o bono de 10 baños podrán hacer uso de un sistema de salidas de lunes a viernes no festivos (excepto en piscinas donde no esté en servicio el bar, en cuyo caso se darán salidas de lunes a domingo). Las salidas podrán solicitarse hasta las 14 horas, presentando la documentación de acreditación de identidad que se establezca y la entrada o bono, tanto a la salida como al reingreso. Las salidas serán personales e intransferibles, sirviendo exclusivamente para el día de su entrega y en la instalación de su emisión.

Podrán establecerse convocatorias específicas para el acceso de grupos de menores en las piscinas de verano para la realización de actividades lúdicas o deportivas, bajo las tarifas establecidas en el presente texto regulador.

En torneos deportivos de carácter extraordinario que se autoricen, podrá habilitarse un sistema de acceso para un máximo de acompañantes por jugador o jugadora participante.

Para un número de entradas, a determinar por el Servicio de Instalaciones Deportivas, referidas a las entradas individuales de piscinas de verano y piscina cubierta, se contempla la exención de pago de los precios de las entradas para los jóvenes que acrediten ser partícipes en el programa de promoción de la cultura en los jóvenes "Programa Z16".

2.4 Pistas deportivas y otros espacios al aire libre

2.4.1. Tarifas

USO POR PERSONAS FÍSICAS A TÍTULO INDIVIDUAL	TARIFA JOVEN Euros	TARIFA ADULTOS Euros	TARIFA PENSIONISTA Euros
TENIS Y FRONTÓN			
Pista tenis de cemento y frontón descubierto, 1 hora	3,70	5,70	3,70
Pista tenis de tierra batida, hierba artificial, 1 hora	5,30	7,70	5,30
Frontón cubierto, 1 hora	7,70	11,30	7,70
PÁDEL			
Pista de pádel cubierta, 1 hora	14,00	14,00	14,00
Pista de pádel descubierta, 1 hora	12,00	12,00	12,00
Pista de pádel cubierta con control de acceso todo el año, 1 hora	22,00	22,00	22,00
Pista de pádel descubierta con control de acceso todo el año, 1 hora	18,00	18,00	18,00

ATLETISMO CDM LA GRANJA			
Entrada individual pista atletismo CDM La Granja, 1 hora	1,90	1,90	1,90
Bono de 10 usos pista atletismo CDM La Granja	14,00	14,00	14,00
Abono anual pista atletismo CDM	40,00	75,00	40,00
ROCÓDROMO			
Acceso individual federado Rocódromo, 2 horas	1,70	1,70	1,70
PÉRGOLA Y OTROS ESPACIOS			
Uso pérgolas y espacios no deportivos para diferentes actos, 1 hora	16,00	31,00	16,00
Acceso individual a vestuarios, ducha	1,20	1,20	1,20
Pérdida de llave taquilla/vestuario	12,00	12,00	12,00

RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS	Promoción deportiva		Convenios	
	Categorías hasta Juvenil	Categorías Absolutas Adultos	Categorías hasta Juvenil	Categorías Absolutas Adultos
PISTAS POLIDEPORTIVAS				
Entrenamiento, 1 hora	3,90	7,70	2,60	4,70
Actividad no deportiva, 1 hora	18,00	18,00	11,20	11,20
Partido competición oficial reserva temporada, módulo 15 minutos	1,00	2,00	0,75	1,50
Entrenamiento césped artificial, 1 hora	4,60	9,00	3,10	5,50
DEPORTES PLAYA CDM ACTUR (precio por pista)				
Entrenamiento, 1 hora	4,60	9,00	3,10	5,50
Partido competición oficial reserva temporada, módulo 15 minutos	1,30	2,50	0,90	1,90
ATLETISMO CDM LA GRANJA				
Abono anual para atletas federados (licencia federativa en vigor)	20,00	35,00	No existe	No existe
Grupo de entrenamiento, 25 personas máximo, 1 hora	8,00	24,00	5,50	15
Grupo de entrenamiento, 25 personas máximo, 1 hora 30 min.	11,40	34,90	7,30	21,50
Grupo de running, 20 personas máximo, 30 min. máximo en pista	No existe	12,00	No existe	No existe
ROCÓDROMO				
Grupo de entrenamiento 25 personas máximo, 2 horas	13,35	13,35	8,70	8,70

2.4.2. Condiciones particulares de aplicación

2.4.2.1. Pistas Polideportivas

Durante la temporada de verano la reserva de las pistas polideportivas, englobadas en las instalaciones que cuentan con piscina y no puedan habilitar accesos y usos independientes, quedará condicionado al abono de la entrada general a la instalación, durante la franja horaria de 10 a 20 horas.

2.4.2.2. Pistas de Tenis, Rocódromos, Pádel, Frontón y Deportes Playa CDM Actur

Durante la temporada de piscinas de verano, el acceso al centro deportivo se realizará 20 minutos antes de la hora alquilada y se saldrá del centro deportivo 30 minutos después de la finalización de la reserva.

Cuando en el uso de una pista coincidan personas de tarifa adulto y personas con derecho a tarifa reducida, se aplicará la correspondiente al mayor número de jugadoras o jugadores y, en caso de igual número, la segunda. No se contabilizarán las personas menores de 6 años.

Excepto en actividades dirigidas autorizadas, el máximo de jugadoras o jugadores por pista y hora será de 4 personas. En ningún caso se podrán impartir clases particulares y/o cursillos por personas físicas o jurídicas sin autorización expresa municipal.

2.4.2.3. Validación

En las pistas polideportivas y de baloncesto al aire libre, de tenis, pádel, frontones, rocódromos y en pérgolas reservadas para diferentes actos, una vez abonada la tarifa de este tipo de pistas y no pudiendo ser utilizadas por inclemencias meteorológicas o por un deficiente estado de las mismas, se habilitará un sistema de validación de la reserva efectuada para otra fecha, en el mismo CDM y con validez máxima de 15 días naturales posteriores al día de la reserva.

Esta validación sólo podrá solicitarse con anterioridad al horario reservado para el juego o uso, tanto de forma presencial como telefónica.

2.5. Pabellones, salas y otros espacios cubiertos.

2.5.1. Tarifas

USO POR PERSONAS FÍSICAS A TÍTULO INDIVIDUAL	TARIFA JOVEN Euros	TARIFA ADULTOS Euros	TARIFA PENSIONISTA Euros
BÚLDER			
Acceso individual búlder, 2 horas	2,80	2,80	2,80
Bono 10 usos individual búlder, 2 horas	22,10	22,10	22,10
OTROS ESPACIOS			
Acceso individual a vestuarios, ducha	1,20	1,20	1,20
Pérdida de llave taquilla/vestuario	12,00	12,00	12,00

RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS	Promoción deportiva		Convenios	
	Categorías hasta Juvenil	Categorías Absolutas Adultos	Categorías hasta Juvenil	Categorías Absolutas Adultos
PABELLONES DEPORTIVOS				
Entrenamientos				
Pista completa, 1 hora	12,00	24,00	7,50	14,00
Media pista, 1 hora	6,60	12,00	4,10	7,10
Tercio de pista, 1 hora	4,60	8,70	2,80	5,25
Partido, competición				
Con taquilla, módulo de 15 minutos	9,00	15,00	4,70	9,15
Sin taquilla, módulo de 15 minutos	4,00	8,00	2,60	4,70
Actividades no deportivas / Deporte espectáculo				
Con taquilla, 1 hora	127,30	127,30	No existe	No existe
Sin taquilla, 1 hora	50,00	50,00	No existe	No existe
PABELLÓN "A" CDM SIGLO XXI				
Entrenamientos				
Pista central, 1 hora	44,00	44,00	No existe	No existe
Media pista, 1 hora	25,00	25,00	No existe	No existe

Partido, competición				
Con público, por partido	465,00	465,00	No existe	No existe
Sin público, por partido	116,00	116,00	No existe	No existe
Actividades no deportivas / Deporte espectáculo				
Con taquilla, media jornada	1500,00	1500,00	No existe	No existe
Sin taquilla, media jornada	900,00	900,00	No existe	No existe
BÚLDER				
Grupo de entrenamiento, 15 personas máximo, 2 horas	22,00	22,00	13,20	13,20
SALAS: CDM Perico Fernández, San Braulio, Valdefierro, Casetas, La Granja y San Gregorio				
Reserva uso temporada deportiva, 1 hora	6,50	13,00	4,00	7,35
Actividad no deportiva, 1 hora	33,50	33,50	No existe	No existe
SALAS: CDM Alberto Maestro, Palafox, José Garcés, Siglo XXI y Gran Vía				
Reserva uso temporada deportiva, 1 hora	7,60	14,00	4,70	7,90
Puntual, 1 hora	17,00	30,00	10,75	22,90
Actividad no deportiva, 1 hora	44,00	44,30	No existe	No existe
AULA CDM SIGLO XXI				
Uso puntual, 1 hora	20,40	20,40	No existe	No existe
Uso cursos estables (> 20 horas), 1 hora	10,20	10,20	No existe	No existe
AULA CDM PERICO FERNÁNDEZ				
Uso puntual, 1 hora	15,00	15,00	No existe	No existe
Uso cursos estables (> 20 horas), 1 hora	7,50	7,50	No existe	No existe

2.5.2. Condiciones particulares de aplicación: tarifas especiales.

En el caso de los PDM de Santo Domingo, César Augusto y José Garcés, dadas sus dimensiones y condiciones, la media pista para entrenamientos se tarificará como tercio de pista. La pista completa se tarificará como tal.

En el PDM Monsalud, la pista completa para entrenamiento se tarificará como media pista y la media pista como tercio.

En el PDM San Gregorio, la pista completa para entrenamiento se tarificará como tercio.

3. CONVENIOS Y ACUERDOS INSTITUCIONALES DE UTILIZACIÓN

3.1. Educación Física Curricular Primaria y Secundaria

El alumnado de Centros de Enseñanza Públicos y Concertados del Segundo Ciclo de Educación Infantil, de Primaria y Secundaria podrán utilizar con prioridad los Pabellones y Pistas Polideportivas de Aire Libre, para sus clases de Educación Física curricular. Para el uso de las piscinas cubiertas se aplicará la tarifa convenio.

Asimismo, se pondrán a disposición del alumnado de los ciclos formativos de Técnico de Actividades Físicas y Deportivas de Centros Escolares Públicos y Concertados los espacios anteriores y aquellos otros que específicamente se acuerden con las autoridades educativas.

TARIFA	0,00
--------	------

3.2. Deporte en Edad Escolar

Los grupos de deporte en edad escolar promovidos por Asociaciones Padres y Madres de Alumnos, Agrupaciones, Clubes, Federaciones Deportivas y Entidades ciudadanas dentro de las franjas horarias, categorías y periodos de tiempo establecidos en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Centros y Pabellones Deportivos Municipales.

Los espacios que incluye esta tarifa son Pistas Polideportivas, Pabellones

Cubiertos, Pistas de Tenis Cemento y Pista de Atletismo del CDM La Granja y el CDM David Cañada.

TARIFA 0,00

3.3. Finales de los Juegos Deportivos Escolares de Aragón

Las fases finales de los Juegos Deportivos en Edad Escolar, aprobados por el Gobierno de Aragón, tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TARIFA 0,00

3.4. Deportistas con reconocimiento de Deportista de Alto Nivel (DAN) por el Consejo Superior de Deportes y Deportista Aragonés de Alto Rendimiento por el Gobierno de Aragón.

Entrenamientos individuales en Piscinas Cubiertas, Calle Piscina aire Libre y Pistas de Atletismo.

TARIFA 0,00

3.5. Competiciones deportivas de carácter oficial y ámbito internacional, organizadas por la Universidad de Zaragoza, en el marco del Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Zaragoza y UNIZAR.

La solicitud para competiciones oficiales de ámbito internacional, formulada por la Universidad de Zaragoza, deberá justificar el retorno social y económico que supone la celebración del evento para la ciudad de Zaragoza.

La autorización deberá contar con la previa conformidad de la Concejalía Delegada de Deportes.

TARIFA 0,00

4. ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

4.1. Actividades no periódicas de Servicios, Patronatos y Sociedades Municipales

La actividad final de curso de los proyectos socioeducativos del servicio de Juventud (P.I.E.E. y Casas de Juventud); la del programa de Educación de Calle y actividad fin de curso de Centros Sociolaborales (I.M.E.F.E.Z.)

TARIFA 0,00

4.2. Utilización pistas polideportivas aire libre y pistas pabellones por entidades gestoras de Centros Sociolaborales y Centros de Tiempo Libre promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en temporada deportiva

Esta utilización será durante el periodo lectivo escolar y estará supeditada al horario de Educación Física e Iniciación Deportiva de lunes a viernes inclusive y siempre que no se realicen actividades de competición social o federada.

TARIFA 0,00

4.3. Programaciones deportivas, culturales y recreativas de Juntas Municipales y Vecinales

A decisión de la Junta Municipal o Vecinal de cada barrio o Distrito, un día al año, se permitirá el acceso gratuito a las piscinas de verano ubicadas en el mismo.

TARIFA 0,00

Anualmente, en cada barrio o Distrito, podrán ser programadas actividades deportivas, culturales o recreativas, estando previamente aprobadas por las correspondientes Juntas Municipales o Vecinales, en los Pabellones y Pistas exteriores ubicados en los mismos, por un volumen máximo de diez jornadas, previo informe favorable del Servicio de Instalaciones Deportivas.

Para las Fiestas Patronales, Mayores y Menores, de cada Junta Vecinal se podrá aumentar el número de jornadas con tarifa 0,00

TARIFA	0,00
--------	------

4.4. Utilización de espacios deportivos por Zaragoza Deporte Municipal, SAU, Promotor del Programa "Entra en Acción del Ayuntamiento de Zaragoza"

TARIFA	0,00
--------	------

EPÍGRAFE X. - PRESTACIONES SOCIALES DOMICILIARIAS

1.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

1.1. Servicio de ayuda a domicilio

Consiste en la prestación de una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, doméstico y psicosocial a los individuos y unidades de convivencia en su domicilio cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, así como de apoyo a sus cuidadores.

1.2. Servicio de teleasistencia

Es la prestación de un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención, permite a los usuarios desde su domicilio ponerse en contacto con el centro de atención durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año y ser atendidos por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada.

2. HECHO CAUSANTE

La obligación del pago del precio público se produce por el disfrute y percepción de los servicios de ayuda a domicilio y/o de teleasistencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

3. SUJETOS OBLIGADOS

3.1. Están obligados al pago del precio público las personas beneficiarias titulares de los servicios de ayuda a domicilio y/o teleasistencia o, en su caso, los representantes legales.

3.2. El sujeto obligado al pago podrá encontrarse en alguna de estas situaciones:

- a) Viviendo solo en el domicilio en que se presta el servicio.
- b) Formando parte de una unidad de convivencia en el domicilio en que se preste el servicio.

Se entiende por unidad de convivencia el conjunto de personas que conviven en el mismo domicilio que la persona beneficiaria de la prestación, unidas por alguna de las siguientes relaciones:

Matrimonio, pareja de hecho o relación afectiva análoga.

Parentesco hasta el segundo grado, que comprende a madres/padres, abuelas/

os, hijas/hijos, nietas/os y hermanas/os. Incluirá el parentesco por consanguinidad, por afinidad y el resultante de adopción.

4. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA BENEFICIARIA (CEB)

4.1. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se determinará en atención a su capacidad económica (en adelante CEB), teniendo en cuenta sus rentas y su patrimonio.

4.2. Cuando la persona beneficiaria forme parte de una unidad de convivencia se tendrán en cuenta las rentas y el patrimonio de todos sus integrantes para la determinación de la CEB y de la cuantía del precio público, de acuerdo con los criterios y la fórmula recogidos en este apartado.

4.3. Para el cálculo de la CEB se imputarán los ingresos obtenidos de las siguientes fuentes:

- a) Los ingresos percibidos de rentas no contributivas y contributivas la Seguridad Social o de otras entidades de previsión social .
- b) Los ingresos derivados de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de la última información fiscal disponible en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de que los ingresos que figuran en la declaración de IRPF o en la información fiscal hubieran variado sustancialmente en el momento de iniciarse la prestación, esta variación será comunicada por la persona beneficiaria para el cálculo de sus ingresos.

c) Los ingresos imputables por el valor estimado del patrimonio:

- 1. Para el cálculo del valor estimado del patrimonio inmobiliario de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta su valor catastral.
- 2. Para el cálculo del valor estimado del patrimonio mobiliario, podrá solicitarse al sujeto obligado declaración jurada del importe y composición de ese patrimonio en el ejercicio de inicio de la prestación del servicio.

4.4. Una vez determinados los ingresos se aplicarán a los mismos las siguientes deducciones

–El alquiler o crédito hipotecario, hasta un máximo del 30% del IPREM.

–Un 20% del IPREM.

–Un 10% del IPREM por cada miembro de la unidad de convivencia, a partir del segundo.

–Según el número de miembros de la unidad de convivencia con discapacidad (MD):

- Se deducirá un 20% del IPREM por cada miembro de la unidad de convivencia con una discapacidad certificada por el IMSERSO u órgano competente de Comunidad Autónoma superior o igual al 33% e inferior o igual al 64% .

- Se deducirá un 40% del IPREM por cada miembro de la unidad de convivencia con una discapacidad certificada por el IMSERSO u órgano competente de Comunidad Autónoma -superior o igual al 65%.

- A estos efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas que dispongan de un certificado del IMSERSO u órgano competente de Comunidad Autónoma en el que se indique un grado de discapacidad igual o superior al 33% .

–Según el número de miembros de la unidad de convivencia mayores de 69 años, se deducirá un:

- 10% del IPREM por cada miembro entre 70 y 74 años.
- 15 % del IPREM por cada miembro entre 75 y 79 años.
- 20 % del IPREM por cada miembro mayor de 79 años.

4.5. La CEB se expresará como el cociente entre el resultado de restar de los ingresos las deducciones, por un lado, y el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante PREM) en cómputo anual de catorce pagas , por otro, de acuerdo con la fórmula que se indica a continuación.

<i>El mínimo exento de participación de la persona beneficiaria vendrá referenciado a la cuantía anual del IPREM en cómputo anual de catorce pagas)</i>	
1	INGRESOS POR RENTAS DEL TRABAJO, ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES UNIDAD DE CONVIVENCIA INGRESOS DERIVADOS DE RENTAS EXENTAS DE IRPF (art. 7 Ley 35/2006) Se computarán la totalidad de ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia a partir de: a Prestaciones y rentas contributivas y no contributivas de la Seguridad Social y otros sistemas b Ingresos netos IRPF : Bases imponibles general y del ahorro de la declaración de IRPF en modelos declaración IR c En defecto de la anterior: cálculo de resultados de los rendimientos, ingresos, ganancias y atribuciones de rentas menos gastos deducibles, retenciones en bases imponibles de IRPF en modelos declaración IM Cuando exista concurrencia de ingresos entre IRPF y Seguridad Social, se computará la mayor de la cuantías.
	INGRESOS IMPUTADOS DEL VALOR ESTIMADO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO Y MOBILIARIO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Se excluirá el valor de la vivienda habitual hasta 300.000,00 €. Sobre el valor del patrimonio se aplicarán lo siguientes coeficientes según la edad del beneficiario titular de la prestación: 5% del valor para mayores de 65 años, 3% para personas entre 35 y 65 años y 1% para personas menores de 35 años.
	3 (INGRESOS RENTAS + INGRESOS IMPUTADOS VALOR ESTIMADO PATRIMONIO INMOBILIARIO Y MOBILIARIO)- DEDUCCIONES
	4 (INGRESOS – DEDUCCIONES) / IPREM = CAPACIDAD ECONÓMICA BENEFICIARIO (CEB)

4.6. El Ayuntamiento de Zaragoza actualizará periódicamente la información económica de las unidades de convivencia de las personas beneficiarias, para lo cual podrá recabar cuantos datos y documentación sean necesarios para el conocimiento de su situación económica en orden a actualizar las cuotas del servicio.

De manera ordinaria, salvo que se acredite por el beneficiario un incremento inferior, la cuantía de los ingresos estimados en la solicitud se actualizará anualmente en ejercicios sucesivos aplicando el índice que se determine por Ley de Presupuestos Generales del Estado para la actualización de las pensiones contributivas.

Para las concesiones anteriores al ejercicio 2000, dicha revalorización se aplicará a partir de ese ejercicio.

Así mismo se modificará la CEB cuando se actualice el valor del IPREM.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Documentación a aportar en el momento de la solicitud:

- SFotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE), Permiso de Residencia, Permiso de Trabajo, Pasaporte, carnet de conducir, denuncia de extravío, o documento equivalente vigente.

- SSi en la solicitud se va a aplicar deducción prevista por el alquiler de la vivienda o del préstamo hipotecario es necesario aportar original y copia del contrato de alquiler vigente o del crédito hipotecario y último recibo pagado del

mismo.

- SIBAN o datos identificativos de cuenta bancaria donde efectuar los cargos económicos que procedieran.

Los datos identificativos y económicos de la persona beneficiaria del servicio y de su unidad de convivencia, se recabarán y/o verificarán mediante una de las dos opciones que se especifican a continuación:

5.1. Autorización expresa al Ayuntamiento de Zaragoza de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años para recabar datos de carácter personal e información patrimonial y que obren en poder de la Administración general del Estado, administraciones autonómicas y entes de la Administración Local y los Organismos dependientes de todas ellas. El mecanismo que permitirá acreditar todos los datos requeridos será la Plataforma de Intermediación (cliente ligero SCSP -sustitución de certificados en soporte papel-).

a. Relativa a la identidad y situación familiar:

- Consulta de Identidad y/o verificación de Identidad del solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- En el supuesto de personas que no dispongan de DNI o NIE, se hará consulta del estado de Residencia de un Extranjero en España, si es familiar de un ciudadano comunitario o el tipo de estancia que tiene permitido.
- En caso de encontrarse en situación irregular, deberá presentar ante servicios sociales cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.
- Verificación y consulta de datos de residencia: se obtendrán los datos de empadronamiento de los miembros de la unidad de convivencia.

b. Relativa a la situación económica:

- SConsulta en la Sede Electrónica de la Seguridad Social: Consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social en una fecha concreta, consulta de pensiones y prestaciones del Registro de prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.
- Consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Declaraciones de IRPF, consulta de datos fiscales.
- Consulta en el SEPE-INAEM para: la situación actual de desempleo, de importes actuales y de importes por periodo.
- Consulta Certificado Catastral Telemático.

5.2. Si la persona solicitante **no presta dicho consentimiento** deberá aportar:

a) **Documentación acreditativa de la unidad familiar** relativa a identificación: Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE), Permiso de Residencia, Permiso de Trabajo, Pasaporte, carnet de conducir, denuncia de extravío, o documento equivalente vigente.

b) **Documentación acreditativa de los ingresos económicos** (a través de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su realización, situación de desempleo y percepción de prestaciones económicas en su caso, certificados acreditativos de pensiones).

Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos por encontrarse en situación irregular o por no constar los ingresos por tratarse de empleo no reglado, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos basada en el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) **Certificado o volante de empadronamiento colectivo.**

d) **Autorización para el tratamiento de los datos** obtenidos o facilitados. Se requerirá al interesado que firme el documento consentimiento de grabación de sus datos personales en el sistema informático del Ayuntamiento de Zaragoza, así como la autorización de consulta y no oposición al traslado de datos a otras administraciones públicas competentes.

Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el servicio gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

6. MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y/O FAMILIAR DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO

6.1. Las alteraciones o variaciones que afecten a la capacidad económica de las personas beneficiarias y su unidad de convivencia en ejercicios siguientes serán tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.

6.2. En el caso de que se produjera alguna variación en la unidad de convivencia la persona usuaria de los servicios lo pondrá en conocimiento de su Centro Municipal de Servicios Sociales para realizar las modificaciones oportunas. La comunicación debe efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se haya producido esta alteración.

6.3. En el caso de que, se produjera una modificación sustancial, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la persona beneficiaria o de la unidad familiar, lo pondrá en conocimiento de su Centro Municipal de Servicios Sociales, estando obligada a presentar la documentación necesaria que se le requiera a tal efecto para realizar las modificaciones oportunas. Los efectos económicos de estas modificaciones tendrán lugar desde el día 1 del mes siguiente al que se haya comunicado los cambios.

A estos efectos, no se entenderán como modificación sustancial las actualizaciones ordinarias anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

7. DEVENGO Y LIQUIDACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

7.1. El precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio y será acorde con la intensidad del servicio recibido, la capacidad económica de la persona beneficiaria y los precios de referencia vigentes, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

7.2. La suspensión y extinción de la obligación de pago tendrá lugar en las mismas condiciones y por las mismas causas que produzcan la suspensión o extinción del servicio conforme a su normativa reguladora y previo aviso expreso de la persona usuaria al Ayuntamiento.

7.3. Las cuotas exigibles por los precios públicos regulados se liquidarán trimestralmente.

7.4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7.5. En el caso de producirse el alta o baja en el servicio de teleasistencia domiciliaria a lo largo del mes, el precio público a aplicar al usuario será el resultante de prorratear el precio de referencia por el número de días en que se ha prestado el servicio.

8. GESTIÓN

8.1. La gestión y recaudación del precio público por la prestación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO y SERVICIO DE TELEASISTENCIA, así como la revisión de los actos administrativos dictados en vía de gestión se realizará directamente por el Ayuntamiento de Zaragoza.

8.2. Respecto a las incidencias que pudieran surgir en la facturación, tanto en mayor como en menor importe a abonar, se procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el periodo de facturación inmediato siguiente, procediendo a su regularización o reintegro, tanto si los

usuarios están en activo en ese momento, como si no lo están.

9. IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

Una vez determinada la capacidad económica de la persona beneficiaria, su participación en el coste del servicio será la que resulte de la aplicación del baremo establecido en **Anexo 1** que podrá ser prorrogado de no existir actualización alguna en los años siguientes.

10. PRECIOS DE REFERENCIA

En **Anexo 2** se establecen los precios de referencia para los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia en el año 2026, que podrán ser prorrogados de no existir actualización alguna en los años siguientes.

El Ayuntamiento de Zaragoza actualizará los precios de referencia de las prestaciones en función de la variación de las mismas en caso de producirse nuevas licitaciones, actualizaciones de los precios u otras circunstancias.

11. EXENCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Estarán exentos del pago de los precios públicos por los servicios regulados en esta Ordenanza no Fiscal las personas beneficiarias cuya capacidad económica sea igual o inferior a **2,20 IPREM anual** en cómputo anual de 14 pagas.

Los perceptores de Ingreso Mínimo Vital o los beneficiarios en cuya unidad de convivencia haya un perceptor del IMV estarán exentos del pago de precio público en tanto esta situación perdure, asignándole directamente el tramo exento de copago.

Disposición Transitoria

Se establece la siguiente progresividad en la aplicación de los porcentajes de copago en el Servicio de Ayuda a Domicilio sobre el coste de referencia resultante de la adjudicación del nuevo contrato en los términos siguientes:

Entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2027.

TRAMOS CEB / IPREM		PORCENTAJE COPAGO SAD
de	a	
<= 0	2,200	0,00%
2,201	2,300	4.00 %
2,301	2,400	7.00 %
2,401	2,500	12.00 %
2,501	2,700	16.00 %
2,701	2,900	21.00 %
2,901	3,100	26.00 %
3,101	3,300	33.00 %
3,301	3,500	39.00 %
3,501	3,700	43.00 %
3,701	3,900	48.00 %
3,900	4,100	54.00 %
=> 4,101		60.00 %

A partir del 1 de enero de 2028 se aplicarán los baremos y porcentajes previstos en el Anexo 1.

ANEXO 1

TRAMOS

CEB/IPREM De	Porcentaje a:	Porcentaje copago SAD	Porcentaje copago teleasistencia
0,000	2,200	0,00%	0,00%
2,201	2,300	6,50%	30,00%
2,301	2,400	11,00%	35,00%
2,401	2,500	15,00%	40,00%
2,501	2,700	22,00%	50,00%
2,701	2,900	29,00%	60,00%
2,901	3,100	38,00%	70,00%
3,101	3,300	44,00%	80,00%
3,301	3,500	54,00%	90,00%
3,501	3,700	62,00%	100,00%
3,701	3,900	71,00%	100,00%
3,900	4,100	79,00%	100,00%
=>4,101		86,00%	100,00%

ANEXO 2. PRECIOS DE REFERENCIA COSTE DE LOS SERVICIOS AÑO 2026

- Precio de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio: 25,75 € /hora (IVA incluido).
- Precio de referencia del Servicio de Teleasistencia: 13,00 € /mes (IVA incluido).

XXI. ACTIVIDADES, ESPACIOS Y PUBLICACIONES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

A) Actividades de educación ambiental realizadas

1. Actividades educativas dirigidas a los centros educativos

Visitas didácticas a la Infraestructura Verde de Zaragoza, al Galacho de Juslibol, a los cauces fluviales, a la Huerta de Zaragoza y a otros espacios según programación recogida en el Programa de Actividades Educativas Municipales. El precio de las actividades depende de la duración de las mismas, según la siguiente tabla:

	Precio por aula
Actividades de hasta 3 horas de duración	45€
Actividades entre 3 y 5 horas de duración	55€
Actividades entre 5 y 7 horas de duración	65€

Cuando se anule la actividad con menos de 10 días de antelación sin causa justificada se pagará el 50% del importe.

2. Actividades educativas en el Galacho de Juslibol dirigidas a población general.

a. Actividades público general

	Precio por persona
Paseos guiados	2€
Paseos guiados - Menores de 8 años	Gratuito
Talleres	5€

b. Actividades para grupos

	Precio por grupo
Paseos guiados (duración no superior a 4 horas)	45€
Talleres	45€
Paseo (1 hora) + Taller	60€

3. Visitas a la Infraestructura Verde de Zaragoza para población general

Precio por persona	3 €
Menores de 8 años	Gratuito

Si para la realización de la actividad es necesario contratar un autocar, se deberá abonar además 3 € por persona.

4. Talleres ambientales

Precio por persona: 5 €

5. Actividades gratuitas

- Los centros escolares, grupos y personas en situación de especial vulnerabilidad podrán realizar las actividades o talleres de manera gratuita si así lo solicitan, previa resolución de la entidad gestora.
- En las Jornadas Especiales en el Galacho de Juslibol se podrán realizar actividades gratuitas, previa resolución de la la entidad gestora.
- De manera excepcional, se podrán realizar actividades, talleres o visitas gratuitos en el marco de otros proyectos municipales o dentro programas educativos más amplios con el objetivo de sensibilizar e informar a la ciudadanía de cuestiones concretas. La gratuidad del taller requerirá resolución previa de la la entidad gestora.

B) Espacios municipales gestionados de carácter medioambiental

1. Centro de Documentación del Agua y del Medio Ambiente

Alquiler o cesión de espacios del Centro de Documentación del Agua y el Medio Ambiente (CDAMAZ) – Refectorio de Santo Domingo.

Espacio sala de reuniones - bodegas y cillas del Convento de Sto. Domingo

Espacio Refectorio del Convento de Sto. Domingo

ESPACIO SALA REUNIONES

Sala con aforo para 50 personas y dotación de ordenador, proyector y megafonía para reuniones de trabajo, jornadas, presentaciones y actividades

Se priorizan temas relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad

Se podrán estudiar otros usos sociales y culturales

CESIÓN DEL ESPACIO

	Tarifas (Euros)
Colectivos y particulares sin ánimo de lucro	Gratuito

ALQUILER DEL ESPACIO

	Tarifas (Euros)
Empresas, particulares y entidades con ánimo de lucro	50€

ESPACIO REFECTORIO – SALA DE LECTURA

La sala de lectura del Centro de Documentación del Agua y el Medio Ambiente, regularmente acoge exposiciones ambientales. Con carácter excepcional se podrá acoger algún evento, como conciertos o presentaciones, siempre y cuando estén relacionados con la programación cultural y ambiental, así como con los objetivos del CDAMAZ. Para estas ocasiones se estipula un precio de alquiler del espacio que faculta al organizador a gestionar el cobro de entradas.

CESIÓN DEL ESPACIO

Para exposiciones de fotografía, campañas ambientales y obra artística o plástica de colectivos o particulares relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad gratuito

ALQUILER DEL ESPACIO

	Tarifas (Euros)
Para actividades tales como conciertos o eventos ambientales	100€

Condiciones

Se contempla la cesión gratuita en circunstancias especiales de interés social. La cesión del espacio de la sala de reuniones con actividades de libre concurrencia por parte de colectivos y entidades, tendrán que coordinarse en horarios con la programación propia del CDAMAZ y Concejalía de Medio Ambiente y Movilidad que tendrán prioridad en la ocupación del espacio. No podrá utilizarse para actividades que no cuenten con la conformidad del Ayuntamiento de Zaragoza a través de su servicio gestor. En todo momento se seguirá las instrucciones del personal responsable y conserjería del centro.

Las actividades serán gratuitas en los siguientes casos:

- Actividad sin ánimo de lucro organizada por una entidad sin ánimo de lucro.
- Actividad sin ánimo de lucro organizada por una empresa de carácter cultural.
- En el caso de que la actividad tenga ánimo de lucro y esté organizada por una empresa externa se regirá el alquiler por las tarifas existentes para este espacio.

Solicitud

Las solicitudes de reserva de espacios deberán presentarse con suficiente antelación a través del CDAMAZ y se encuentra regulada por el procedimiento de cesión de espacios que establezca el Servicio. En la solicitud se explicará claramente:

El motivo de la solicitud (tipo actividad, espacio solicitado, público destinatario de la actividad).

Las características de la entidad que la solicita).

Las fechas y el horario de la actividad.

Necesidades técnicas y de equipamiento.

Forma de pago

Se realizará por adelantado mediante autoliquidación que expedirá el Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo al comienzo de la actividad, una vez que se autorice la cesión del espacio solicitado.

Aspectos de carácter general relacionados con la cesión de espacios

En caso de anulación de la reserva con menos de una semana de antelación, se cobrará el 25% de la tarifa que corresponda.

En los precios señalados se incluye servicio básico de limpieza y mantenimiento, y el consumo ordinario de energía eléctrica. No incluye eliminación y limpieza de montajes y desmontajes de eventos excepcionales en la sala de lectura-Refectorio.

Dentro del importe de las tarifas se incluye el derecho a utilizar, en la sala de reuniones, los sistemas de proyección y dotación informática. Cualquier otro equipamiento técnico y personal suplementario que se requiera para la actividad serán por cuenta del organizador y a su cargo y se adecuará a las directrices del personal adscrito al CDAMAZ.

Los permisos especiales, el pago de impuestos, el canon de derechos de autor, y otros que puedan originarse, correrán a cargo del solicitante de espacio.

Las grabaciones que se quieran realizar en el Centro de documentación del Agua y el Medio Ambiente, deberán solicitarse al momento de cursar la petición de uso de espacios o si no estuviera vinculado a un uso concreto de interés particular, con una antelación de dos semanas a su fecha de realización y requerirán autorización previa por parte del servicio gestor.

Las pruebas de sonido y de megafonía, así como los montajes y desmontajes, y preparación de las salas, se realizarán siempre en horarios pactados con el Centro de documentación del Agua y el Medio Ambiente.

Para la presentación de libros es imprescindible la entrega de un ejemplar del mismo como donación al CDAMAZ, al menos 15 días de antelación para garantizar que es acorde con los ámbitos de actuación del centro y para su incorporación al fondo documental de sensibilización ambiental.

La organización de los actos será responsable de los desperfectos que se ocasionen como consecuencia del desarrollo de los mismos.

2. Torre Santa Engracia

Condiciones

- Sala con aforo para 40 personas situada en la planta baja del edificio.
- Se podrán llevar a cabo actividades relacionadas con el medio ambiente y la sostenibilidad (preferiblemente sobre agroecología y alimentación) y/o con el Barrio de Movera.

Tarifas

	Tarifas
Colectivos sin ánimo de lucro que realicen actividades sin ánimo de lucro	Gratuito
Actividades organizadas por la Junta Vecinal de Movera	Gratuito
Empresas, particulares y entidades con ánimo de lucro y/o actividades con ánimo de lucro	20 €

Se contempla la cesión gratuita en circunstancias especiales de interés social.

Solicitudes

Las solicitudes de reserva del espacio deberán presentarse con suficiente antelación mediante instancia general a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, indicando:

- El motivo de la solicitud (tipo actividad, público destinatario).
- Las características de la entidad que la solicita.
- Las fechas y el horario de la actividad.

Forma de pago

Se realizará por adelantado mediante autoliquidación que expedirá el Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo al comienzo de la actividad, una vez que se autorice la cesión del espacio solicitado.

Aspectos de carácter general relacionados con la cesión del espacio

- En caso de anulación de la reserva con menos de una semana de antelación, se cobrará el 25% de la tarifa que corresponda.
- En los precios señalados se incluye servicio básico de limpieza y mantenimiento, y el consumo ordinario de energía eléctrica.
- La organización de los actos será responsable de los desperfectos que se ocasionen como consecuencia del desarrollo de los mismos.

EPÍGRAFE XXIII. - SERVICIO DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO POR LA ESCUELA DE BOMBEROS

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de formación y entrenamiento por parte de la Escuela de Bomberos y Protección Civil.

Cuota: La cuota se determinará en función de los recursos personales y materiales que se empleen para la prestación del servicio.

Implantación del Plan de Autoprotección

La implantación del Plan de Autoprotección constará, de una primera reunión donde se recogerán las necesidades de la empresa solicitante, y donde se diseñará conjuntamente, dependiendo de dichas necesidades, el simulacro de evacuación. El Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, supervisará el simulacro. Posteriormente, se celebrará una segunda reunión con los jefes de equipo del plan de evacuación donde se presentará el informe del simulacro realizado.

Otras acciones formativas

Cuando una acción formativa no se ajuste estrictamente a los cursos o prácticas recogidos anteriormente, la determinación de la cuota a pagar se realizará en función del nº de alumnos, profesores necesarios y materiales e instalaciones utilizados, tomando como base los baremos establecidos en la cláusula anterior, garantizando en todo momento una formación de calidad y con las medidas de seguridad adecuadas. Los criterios aplicados por la Escuela de Bomberos para su cuantificación deberán quedar debidamente justificados en la propuesta de liquidación.

MODIFICACIÓN 2026 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA

PREÁMBULO

La presente modificación pretende actualizar las tarifas vigentes en materia de saneamiento y depuración de agua para actualizar las tarifas del servicio de saneamiento y depuración, previa propuesta favorable por el Consejo de Administración de Ecociudad, de conformidad con la Disposición Adicional Primera.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de agua:

Artículo Séptimo.- Determinación de la cuota fija

1.La cuota fija se determina, con carácter general, en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CALIBRES	€/DÍA
Hasta 20	0,064318
25	0,436104
30	0,685912
40	1,272324
50	2,084199
65	3,619032
80	5,715931
100	9,257692
125	15,087941
150	22,568401
200	42,388922
250	68,858977
300	102,540630
400	192,810000
500	314,531811

6. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el artículo vigésimo cuarto de la Ordenanza, serán de aplicación los coeficientes que a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado:

Tipo de Hogar	Coeficiente
Tipo 1	0,500
Tipo 2	1,000
Tipo 3	0,500

Artículo Undécimo.- Tarifas y coeficientes para la determinación de la cuota variable

1. Sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo serán de aplicación las tarifas y los coeficientes que correspondan, según lo previsto en el artículo undécimo de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas, cuya suma acumulada dará lugar a la cuota variable, según la fórmula siguiente:

Importe de tramo "t" = consumo de tramo "t" x precio de tramo "t" x coeficientes aplicables.

Donde "t" = 1, 2 ó 3

2. La Tarifa aplicable (doméstica/no doméstica) será la que corresponda al uso, de acuerdo con la Tabla de correspondencias del artículo décimo de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas. La asignación del uso a una determinada póliza se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y el Anexo XII de la OMECGIA. La Tarifa núm. 3 se aplicará a los supuestos previstos en el artículo duodécimo de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas.

3. Las tarifas se exigirán de acuerdo con lo previsto en los siguientes cuadros:

TARIFA Nº 1 USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,337
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,809
Más de 0,616 m3/día	2,023
TARIFA Nº 2 USOS NO DOMÉSTICOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,809
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,809
Más de 0,616 m3/día	2,225
TARIFA Nº 3 USOS DOMÉSTICOS "PER CÁPITA"	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,337
Cn-0,2)/(n-1) hasta 0,083334 m³/ persona/día	0,809
Resto de consumo	2,023

5. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el artículo vigésimo cuarto de la Ordenanza, serán de aplicación los coeficientes que a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado.

Tipo Hogar	Coeficientes Cuota Variable		
	<i>Tramo 1</i>	<i>Tramo 2</i>	<i>Tramo 3</i>
<i>Tipo 1</i>	<i>0,0100</i>	<i>0,2500</i>	<i>1,0000</i>
<i>Tipo 2</i>	<i>0,9300</i>	<i>0,9300</i>	<i>1,0000</i>
<i>Tipo 3</i>	<i>0,5000</i>	<i>0,5000</i>	<i>1,0000</i>

Artículo Décimo octavo.- Tarifa por establecimiento de puntos de suministro

1. La tarifa por establecimiento de puntos de suministro se exigirá por la prestación de los servicios enumerados en el inciso a) del apartado 2 del artículo segundo de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas.

2. Las cuotas por establecimiento de puntos de suministro, se abonarán una única vez por cada nuevo punto de suministro, considerándose como tal el que sea de nueva instalación o no hubiera sido contratado con anterioridad, o suponga un aumento de calibre.

3. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
13	62,34
15	62,34
20	62,34

25	96,96
30	139,90
40	249,34
50	389,25
65	656,60
80	993,22
100	1.552,85
125	2.425,55
150	3.492,18
200	6.208,63
250	9.699,43
300	13.967,33
400	24.830,35
500	38.796,32

4. A los obligados al pago que cumplan los requisitos exigidos en el artículo vigésimo cuarto, se aplicarán los siguientes coeficientes:

<i>Tipo de Hogar</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Tipo 1</i>	<i>0,25</i>
<i>Tipo 2</i>	<i>0,50</i>
<i>Tipo 3</i>	<i>0,50</i>

Artículo Décimo noveno.- Tarifa de contratación

1. Las tarifas de contratación se exigirán por la prestación de los servicios enumerados en el inciso b) del apartado 2 del artículo segundo de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas.

2. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

TIPO GESTIÓN	IMPORTE
Solicitud de alta	24,50 €
Solicitud de baja	24,50 €
Cambio de titular con lectura tomada por ayuntamiento	12,00 €
Cambio de titular con lectura facilitada por el abonado	6,00 €

Artículo Vigésimo.- Tarifa por verificación de contador

La tarifa por la verificación oficial del contador, en los términos del artículo 53 de la OMECGIA, se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o éste sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre instalado en el punto de servicio:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
Hasta 20	46,25
25	57,31
30	62,93
40	74,67
50	110,09

65	114,65
80	155,94
100	178,24
125 y siguientes	201,85

Artículo Vigésimo primero.- Tarifa por reposición de contador y eliminación de puentes

La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre y la tecnología del contador instalado en el punto de suministro:

CALIBRE (En mm.)	TARIFA A Punto suministro tecnología magnética - Euros	TARIFA B Punto suministro tecnología electrónica - Euros
13	82,25	206,14
15	96,31	206,14
20	122,11	249,21
25	204,62	526,13
30	280,20	713,59
40	418,87	876,32
50	844,40	1519,41
65	1024,48	1756,75
80	1260,97	2145,08
100	1.544,60	2.571,33
125	1.796,46	2.874,63
150	2.199,69	3.305,77
200	4.176,35	3.749,51
250	5.197,94	4.306,57
300	6.963,98	--
400	11.201,95	--
500	14.284,23	--

Artículo Vigésimo segundo.- Tarifa por restablecimiento del servicio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la OMECGIA, y tras haberse producido la suspensión del suministro en los términos previstos en la misma, el restablecimiento del servicio a que se refiere el artículo vigesimosegundo de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación. Dicha tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro, para un calibre igual al instalado:

CALIBRE (En mm.)	PRECIO EUROS
Hasta 20	46,25
25	57,31
30	62,93
40	74,67
50	110,09
65	114,65
80	155,94
100	178,24
125 y siguientes	201,85

Artículo Vigésimo tercero.- Tarifa por tratamiento de vertidos de fosas sépticas y asimilados

Sobre aquellos vertidos no incorporados a la red pública de saneamiento, de los previstos en el artículo 84 de la OMECGIA, que sean admitidos en las estaciones depuradoras de aguas residuales municipales, se aplicará una tarifa de 28,26 € por Tm o fracción.

Estos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2026. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

I.C. de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2025. —El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, Luis Jimenez Abad.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es